



2017/0086(COD)

30.11.2017

ENMIENDAS

131 - 354

Proyecto de informe

Marlene Mizzi

Creación de un portal digital único para el suministro de información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas

Propuesta de Reglamento

(COM(2017)0256 – C8-0141/2017 – 2017/0086(COD))

Enmienda 131
Mylène Troszczynski

Propuesta de Reglamento

–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión.

Or. fr

Enmienda 132
Mylène Troszczynski

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) *El mercado único es uno de los logros más tangibles de Europa. Al permitir que las personas, las mercancías, los servicios y los capitales circulen libremente, ofrece nuevas oportunidades a los ciudadanos y a las empresas. El presente Reglamento constituye una acción clave de la Estrategia del Mercado Único¹⁶, y su objetivo es liberar todo el potencial del mercado único facilitando a los ciudadanos y a las empresas que se desplacen por el interior de la Unión y que operen, se establezcan y expandan sus negocios a través de las fronteras.*

suprimido

¹⁶ «Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas», Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2015) 550

final, de 28 de octubre de 2015.

Or. fr

Justificación

El balance de la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales debe tratarse de un modo más objetivo, apartándose de este tipo de tópicos.

Enmienda 133

Julia Reda

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El presente Reglamento responde a estas exigencias ofreciendo a los ciudadanos y a las empresas fácil acceso a la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas que necesitan para el ejercicio de sus derechos en el mercado interior. Crea un portal digital único en cuyo contexto la Comisión y las autoridades competentes desempeñarían un importante papel para alcanzar estos objetivos.

Enmienda

(4) El presente Reglamento responde a estas exigencias ofreciendo a los ciudadanos y a las empresas fácil acceso a la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas que necesitan para el ejercicio de sus derechos en el mercado interior, ***como viajar dentro de la Unión, trabajar y jubilarse en la Unión, residir en un Estado miembro distinto del de origen, acceder a la educación en otro Estado miembro, acceder a la atención sanitaria, ejercer derechos sobre asuntos de familia, asuntos de residencia, derechos como ciudadanos y como consumidores.*** Crea un portal digital único en cuyo contexto la Comisión y las autoridades competentes desempeñarían un importante papel para alcanzar estos objetivos.

Or. en

Enmienda 134

Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) A fin de que los ciudadanos y las empresas de la Unión disfruten de su derecho a la libre circulación en el mercado interior, esta debe adoptar medidas específicas que les permitan acceder fácilmente a una información exhaustiva y fiable sobre sus derechos en virtud del Derecho de la Unión, así como a la información sobre las normas y procedimientos nacionales aplicables que tendrán que cumplir cuando se desplacen, vivan o estudien, se establezcan o realicen negocios en un Estado miembro distinto del suyo propio. La información que debe facilitarse a nivel nacional no debe referirse únicamente a la legislación nacional por la que se transpone el Derecho de la Unión, sino también al resto de la legislación nacional aplicable tanto a los ciudadanos y empresas nacionales como a los procedentes de otros Estados miembros.

Enmienda

(7) A fin de que los ciudadanos y las empresas de la Unión disfruten de su derecho a la libre circulación en el mercado interior, esta debe adoptar medidas específicas que les permitan acceder fácilmente a una información exhaustiva y fiable sobre sus derechos en virtud del Derecho de la Unión, así como a la información sobre las normas y procedimientos nacionales aplicables que tendrán que cumplir cuando se desplacen, vivan o estudien, se establezcan o realicen negocios en un Estado miembro distinto del suyo propio. ***Es de particular importancia para las nuevas empresas innovadoras que se enfrentan a entornos normativos complejos, como las que participan activamente en el comercio electrónico y la economía colaborativa, que puedan averiguar fácilmente las normas aplicables y cómo aplicarlas a sus actividades empresariales.*** La información que debe facilitarse a nivel nacional no debe referirse únicamente a la legislación nacional por la que se transpone el Derecho de la Unión, sino también al resto de la legislación nacional aplicable tanto a los ciudadanos y empresas nacionales como a los procedentes de otros Estados miembros.

Or. en

Enmienda 135
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) A fin de que los ciudadanos y las empresas de la Unión disfruten de su

Enmienda

(7) A fin de que los ciudadanos y las empresas de la Unión disfruten de su

derecho a la libre circulación en el mercado interior, esta debe adoptar medidas específicas que les permitan acceder fácilmente a una información exhaustiva y fiable sobre sus derechos en virtud del Derecho de la Unión, así como a la información sobre las normas y procedimientos nacionales aplicables que tendrán que cumplir cuando se desplacen, vivan o estudien, se establezcan o realicen negocios en un Estado miembro distinto del suyo propio. La información que debe facilitarse a nivel nacional no debe referirse únicamente a la legislación nacional por la que se transpone el Derecho de la Unión, sino también al resto de la legislación nacional aplicable tanto a los ciudadanos y empresas nacionales como a los procedentes de otros Estados miembros.

derecho a la libre circulación en el mercado interior, esta debe adoptar medidas específicas que les permitan acceder fácilmente a una información exhaustiva y fiable sobre sus derechos en virtud del Derecho de la Unión, así como a la información sobre las normas y procedimientos nacionales aplicables que tendrán que cumplir cuando se desplacen, vivan o estudien, se establezcan o realicen negocios en un Estado miembro distinto del suyo propio. La información que debe facilitarse a nivel nacional ***a través de un portal único nacional que debe enlazar a todas las páginas web nacionales*** no debe referirse únicamente a la legislación nacional por la que se transpone el Derecho de la Unión, sino también al resto de la legislación nacional aplicable tanto a los ciudadanos y empresas nacionales como a los procedentes de otros Estados miembros.

Or. en

Enmienda 136 **Dennis de Jong**

Propuesta de Reglamento **Considerando 8**

Texto de la Comisión

(8) Está claro que los ciudadanos y las empresas («usuarios») procedentes de otros Estados miembros pueden encontrarse en desventaja, al no estar familiarizados con las normas y sistemas administrativos nacionales, o debido a diferencias en las lenguas utilizadas o a no encontrarse a proximidad geográfica de las autoridades públicas de los Estados miembros en cuestión. La manera más eficaz de reducir los consiguientes obstáculos en el mercado interior es permitir que los usuarios transfronterizos accedan a la información

Enmienda

(8) Está claro que los ciudadanos y las empresas («usuarios») procedentes de otros Estados miembros pueden encontrarse en desventaja, al no estar familiarizados con las normas y sistemas administrativos nacionales, o debido a diferencias en las lenguas utilizadas o a no encontrarse a proximidad geográfica de las autoridades públicas de los Estados miembros en cuestión. La manera más eficaz de reducir los consiguientes obstáculos en el mercado interior es permitir que los usuarios transfronterizos accedan a la información

en línea en una lengua que puedan entender, para poder así completar íntegramente en línea los procedimientos que les *permitan* cumplir la legislación nacional, y ofrecerles asistencia cuando las normas y procedimientos no estén suficientemente claros o cuando encuentren obstáculos para ejercer sus derechos.

en línea en una lengua que puedan entender, para poder así completar íntegramente en línea los procedimientos que les *permita* cumplir la legislación nacional, *cuando corresponda*, y ofrecerles asistencia cuando las normas y procedimientos no estén suficientemente claros o cuando encuentren obstáculos para ejercer sus derechos.

Or. en

Justificación

No todos los procedimientos se pueden completar íntegramente en línea, ya que algunos de los enumerados en el anexo II requieren personarse ante el organismo gubernamental responsable o solo son pertinentes cuando se trata de la nacionalidad del solicitante (p. ej., solicitar el pasaporte o el documento de identidad).

Enmienda 137 **Evelyne Gebhardt**

Propuesta de Reglamento **Considerando 10 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) *El presente Reglamento debe subsanar la fragmentación y las deficiencias en relación con la facilitación de información y servicios de asistencia. Un sitio único con acceso a la información de diferentes ámbitos, como las disposiciones técnicas de seguro, el derecho de residencia o las disposiciones fiscales entre otros, debe aportar una mayor transparencia en cuanto a las normativas y disposiciones vigentes en los Estados miembros.*

Or. de

Enmienda 138 **Kaja Kallas**

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El presente Reglamento debe establecer un punto de entrada único, a través del cual los ciudadanos y las empresas deben poder acceder a la información sobre las normas y los requisitos que han de cumplir con arreglo al Derecho nacional y de la Unión. Dicho punto de entrada debe simplificar el contacto de los ciudadanos y las empresas con los servicios de asistencia y resolución de problemas establecidos a nivel nacional o de la Unión y hacerlo más eficaz. Gracias al portal también debe ser más fácil acceder a los procedimientos y completarlos. Por tanto, el presente Reglamento debe exigir a los Estados miembros que permitan a los usuarios completar íntegramente en línea determinados procedimientos que son fundamentales para que la mayoría de los ciudadanos y las empresas se desplacen a través de las fronteras, sin que ello afecte en modo alguno a los requisitos de fondo existentes con arreglo al Derecho nacional o de la Unión en el marco de estas políticas. En este contexto, el presente Reglamento debe refrendar el recurso al principio de «solo una vez» a efectos del intercambio de pruebas entre autoridades competentes de Estados miembros diferentes.

Enmienda

(11) El presente Reglamento debe establecer un punto de entrada único, a través del cual los ciudadanos y las empresas deben poder acceder a la información sobre las normas y los requisitos que han de cumplir con arreglo al Derecho nacional y de la Unión. Dicho punto de entrada debe simplificar el contacto de los ciudadanos y las empresas con los servicios de asistencia y resolución de problemas establecidos a nivel nacional o de la Unión y hacerlo más eficaz. Gracias al portal también debe ser más fácil acceder a los procedimientos y completarlos. Por tanto, el presente Reglamento debe exigir a los Estados miembros que permitan a los usuarios completar íntegramente en línea determinados procedimientos que son fundamentales para que la mayoría de los ciudadanos y las empresas se desplacen a través de las fronteras, sin que ello afecte en modo alguno a los requisitos de fondo existentes con arreglo al Derecho nacional o de la Unión en el marco de estas políticas. En este contexto, el presente Reglamento debe refrendar el recurso al principio de «solo una vez» a efectos del intercambio de pruebas entre autoridades competentes de Estados miembros diferentes, ***conforme al cual no se debe requerir a los ciudadanos y las empresas que presenten la misma información dos veces, sino que las autoridades competentes deben tomar medidas para compartir dicha información de manera interna, ateniéndose plenamente a lo expuesto en el Reglamento (UE) 2016/679.***

Or. en

Enmienda 139
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El presente Reglamento debe establecer un punto de entrada único, a través del cual los ciudadanos y las empresas deben poder acceder a la información sobre las normas y los requisitos que han de cumplir con arreglo al Derecho nacional y de la Unión. Dicho punto de entrada debe simplificar el contacto de los ciudadanos y las empresas con los servicios de asistencia y resolución de problemas establecidos a nivel nacional o de la Unión y hacerlo más eficaz. Gracias al portal también debe ser más fácil acceder a los procedimientos y completarlos. Por tanto, el presente Reglamento debe exigir a los Estados miembros que permitan a los usuarios completar íntegramente en línea determinados procedimientos que son fundamentales para que la mayoría de los ciudadanos y las empresas se desplacen a través de las fronteras, sin que ello afecte en modo alguno a los requisitos de fondo existentes con arreglo al Derecho nacional o de la Unión en el marco de estas políticas. En este contexto, el presente Reglamento debe refrendar el recurso al principio de «solo una vez» a efectos del intercambio de pruebas entre autoridades competentes de Estados miembros diferentes.

Enmienda

(11) El presente Reglamento debe establecer un punto de entrada único, a través del cual los ciudadanos y las empresas deben poder acceder a la información sobre las normas y los requisitos que han de cumplir con arreglo al Derecho nacional y de la Unión. Dicho punto de entrada debe simplificar el contacto de los ciudadanos y las empresas con los servicios de asistencia y resolución de problemas establecidos a nivel nacional o de la Unión y hacerlo más eficaz. Gracias al portal también debe ser más fácil acceder a los procedimientos y completarlos. Por tanto, el presente Reglamento debe exigir a los Estados miembros que permitan a los usuarios completar íntegramente en línea determinados procedimientos que son fundamentales para que la mayoría de los ciudadanos y las empresas se desplacen a través de las fronteras, sin que ello afecte en modo alguno a los requisitos de fondo existentes con arreglo al Derecho nacional o de la Unión en el marco de estas políticas. En este contexto, el presente Reglamento debe refrendar el recurso al principio de «solo una vez», ***respetando totalmente el derecho fundamental a la protección de los datos personales***, a efectos del intercambio de pruebas entre autoridades competentes de Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 140
Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El presente Reglamento debe establecer un punto de entrada único, a través del cual los ciudadanos y las empresas deben poder acceder a la información sobre las normas y los requisitos que han de cumplir con arreglo al Derecho nacional y de la Unión. Dicho punto de entrada debe simplificar el contacto de los ciudadanos y las empresas con los servicios de asistencia y resolución de problemas establecidos a nivel nacional o de la Unión y hacerlo más eficaz. Gracias al portal también debe ser más fácil acceder a los procedimientos y completarlos. Por tanto, el presente Reglamento debe exigir a los Estados miembros que permitan a los usuarios completar íntegramente en línea determinados procedimientos que son fundamentales para que la mayoría de los ciudadanos y las empresas se desplacen a través de las fronteras, sin que ello afecte en modo alguno a los requisitos de fondo existentes con arreglo al Derecho nacional o de la Unión en el marco de estas políticas. En este contexto, el presente Reglamento debe refrendar el recurso al principio de «solo una vez» a efectos del intercambio de pruebas entre autoridades competentes de Estados miembros diferentes.

Enmienda

(11) El presente Reglamento debe establecer un punto de entrada único, a través del cual los ciudadanos y las empresas deben poder acceder a la información sobre las normas y los requisitos que han de cumplir con arreglo al Derecho nacional y de la Unión. Dicho punto de entrada debe simplificar el contacto de los ciudadanos y las empresas con los servicios de asistencia y resolución de problemas establecidos a nivel nacional o de la Unión y hacerlo más eficaz. Gracias al portal también debe ser más fácil acceder a los procedimientos y completarlos, *cuando corresponda*. Por tanto, el presente Reglamento debe exigir a los Estados miembros que permitan a los usuarios completar íntegramente en línea determinados procedimientos que son fundamentales para que la mayoría de los ciudadanos y las empresas se desplacen a través de las fronteras, sin que ello afecte en modo alguno a los requisitos de fondo existentes con arreglo al Derecho nacional o de la Unión en el marco de estas políticas. En este contexto, el presente Reglamento debe refrendar el recurso al principio de «solo una vez» a efectos del intercambio de pruebas entre autoridades competentes de Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 141
Julia Reda

Propuesta de Reglamento

Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) El portal debe estar centrado en el usuario y ser fácil de utilizar, y debe permitir que los ciudadanos y las empresas interactúen con las administraciones nacionales y de la Unión brindándoles la oportunidad de formular opiniones por lo que respecta tanto a los servicios que se ofrecen a través de él como al funcionamiento del mercado interior según su propia experiencia. La herramienta de opiniones debe permitir que el usuario comunique los problemas, deficiencias y necesidades percibidos, con el fin de alentar la mejora continua de la calidad de los servicios.

Enmienda

(12) El portal debe estar centrado en el usuario, ser fácil de utilizar **y accesible**, y debe permitir que los ciudadanos y las empresas interactúen con las administraciones nacionales y de la Unión brindándoles la oportunidad de formular opiniones por lo que respecta tanto a los servicios que se ofrecen a través de él como al funcionamiento del mercado interior según su propia experiencia. La herramienta de opiniones debe permitir que el usuario comunique los problemas, deficiencias y necesidades percibidos, con el fin de alentar la mejora continua de la calidad de los servicios, **sobre la base de datos anónimos a fin de proteger los datos personales de los usuarios**.

Or. en

Enmienda 142

Maria Grapini, Sergio Gutiérrez Prieto, Lucy Anderson

Propuesta de Reglamento

Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) El portal debe estar centrado en el usuario y ser fácil de utilizar, y debe permitir que los ciudadanos y las empresas interactúen con las administraciones nacionales y de la Unión brindándoles la oportunidad de formular opiniones por lo que respecta tanto a los servicios que se ofrecen a través de él como al funcionamiento del mercado interior según su propia experiencia. La herramienta de opiniones debe permitir que el usuario comunique los problemas, deficiencias y necesidades percibidos, con el fin de alentar la mejora continua de la calidad de

Enmienda

(12) El portal debe estar centrado en el usuario y ser fácil de utilizar, **sobre todo por los ciudadanos**, y debe permitir que los ciudadanos y las empresas interactúen con las administraciones nacionales y de la Unión brindándoles la oportunidad de formular opiniones por lo que respecta tanto a los servicios que se ofrecen a través de él como al funcionamiento del mercado interior según su propia experiencia. La herramienta de opiniones debe permitir que el usuario comunique los problemas, deficiencias y necesidades percibidos, con el fin de alentar la mejora continua de la

los servicios.

calidad de los servicios.

Or. ro

Enmienda 143

Mylène Troszczyński

Propuesta de Reglamento

Considerando 15

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) El presente Reglamento debe potenciar el aspecto relativo al mercado interior de los procedimientos en línea defendiendo el principio general de no discriminación también en relación con el acceso de los ciudadanos y las empresas a los procedimientos en línea ya establecidos a nivel nacional con arreglo al Derecho nacional o de la Unión. Los usuarios que no residen en un Estado miembro o no están establecidos en él deben poder acceder y completar los procedimientos en línea sin obstáculos, como pueden ser los formularios que requieren números de teléfono o códigos postales nacionales, los pagos que solo pueden realizarse por medio de sistemas que no permiten las operaciones transfronterizas, la ausencia de explicaciones detalladas en una lengua distinta de la nacional o nacionales, la imposibilidad de presentar pruebas en formato electrónico procedentes de autoridades situadas en otro Estado miembro o la no aceptación de métodos de identificación electrónica emitidos en otros Estados miembros.

suprimido

Or. fr

Justificación

El principio de no discriminación es contrario al de prioridad nacional (que no significa exclusividad).

Enmienda 144

Maria Grapini, Sergio Gutiérrez Prieto, Lucy Anderson

Propuesta de Reglamento

Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El presente Reglamento debe potenciar el aspecto relativo al mercado interior de los procedimientos en línea defendiendo el principio general de no discriminación también en relación con el acceso de los ciudadanos y las empresas a los procedimientos en línea ya establecidos a nivel nacional con arreglo al Derecho nacional o de la Unión. Los usuarios que no residen en un Estado miembro o no están establecidos en él deben poder acceder y completar los procedimientos en línea sin obstáculos, como pueden ser los formularios que requieren números de teléfono o códigos postales nacionales, los pagos que solo pueden realizarse por medio de sistemas que no permiten las operaciones transfronterizas, la ausencia de explicaciones detalladas en una lengua distinta de la nacional o nacionales, la imposibilidad de presentar pruebas en formato electrónico procedentes de autoridades situadas en otro Estado miembro o la no aceptación de métodos de identificación electrónica emitidos en otros Estados miembros.

Enmienda

(15) El presente Reglamento debe potenciar el aspecto relativo al mercado interior de los procedimientos en línea, ***contribuyendo de este modo a la digitalización del mercado interior***, defendiendo el principio general de no discriminación también en relación con el acceso de los ciudadanos y las empresas a los procedimientos en línea ya establecidos a nivel nacional con arreglo al Derecho nacional o de la Unión. Los usuarios que no residen en un Estado miembro o no están establecidos en él deben poder acceder y completar los procedimientos en línea sin obstáculos, como pueden ser los formularios que requieren números de teléfono o códigos postales nacionales, los pagos que solo pueden realizarse por medio de sistemas que no permiten las operaciones transfronterizas, la ausencia de explicaciones detalladas en una lengua distinta de la nacional o nacionales, la imposibilidad de presentar pruebas en formato electrónico procedentes de autoridades situadas en otro Estado miembro o la no aceptación de métodos de identificación electrónica emitidos en otros Estados miembros.

Or. ro

Enmienda 145

Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El presente Reglamento debe basarse en el Reglamento eIDAS²⁶, que establece las condiciones en las que los Estados miembros reconocen determinados métodos de identificación electrónica en el caso de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a un sistema de identificación electrónica notificado de otro Estado miembro. A partir de la fecha de aplicación de dicho Reglamento, los usuarios deben poder utilizar sus métodos de identificación y autenticación electrónicas para realizar operaciones transfronterizas e interactuar electrónicamente con las autoridades competentes.

²⁶ Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

Enmienda

(16) El presente Reglamento debe basarse en el Reglamento eIDAS²⁶, que establece las condiciones en las que los Estados miembros reconocen determinados métodos de identificación electrónica en el caso de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a un sistema de identificación electrónica notificado de otro Estado miembro. A partir de la fecha de aplicación de dicho Reglamento, los usuarios deben poder utilizar sus métodos de identificación y autenticación electrónicas para realizar operaciones transfronterizas e interactuar electrónicamente con las autoridades competentes. ***El presente Reglamento debe garantizar la neutralidad tecnológica en materia de sistemas de identificación y autenticación electrónicas.***

²⁶ Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

Or. fr

Enmienda 146
Mylène Troszczyński

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Varios actos sectoriales de la Unión, como la Directiva de servicios²⁷, la Directiva sobre las cualificaciones

Enmienda

suprimido

profesionales²⁸ y las Directivas sobre contratación pública²⁹, exigen que los procedimientos estén íntegramente disponibles en línea. El presente Reglamento debe añadir los requisitos para que varios procedimientos clave para los ciudadanos y las empresas estén íntegramente disponibles en línea.

²⁷ Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376 de 27.12.2006, p. 36).

²⁸ Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

²⁹ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65), y Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Or. fr

Enmienda 147
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) A fin de permitir que los

Enmienda

(18) A fin de permitir que los

ciudadanos y las empresas disfruten directamente de los beneficios del mercado interior sin tener que soportar cargas administrativas adicionales innecesarias, el presente Reglamento debe exigir la plena digitalización de la interfaz para usuarios de determinados procedimientos clave para los usuarios transfronterizos, que se enumeran en el anexo II del presente Reglamento, y establecer los criterios para determinar cuándo un procedimiento se considera íntegramente en línea. El «registro de la actividad empresarial» es uno de los procedimientos especialmente pertinentes para las empresas. Sin embargo, no debería afectar a los procedimientos que conducen a la constitución de sociedades como entidades jurídicas, ya que tales procedimientos requieren un enfoque global destinado a facilitar soluciones digitales durante todo el ciclo de vida de una empresa. Cuando las empresas se establecen en otro Estado miembro, se les exige que se den de alta en el sistema de seguridad social y que contraten un sistema de seguro, con el fin de dar de alta a sus empleados y pagar sus cotizaciones en ambos sistemas. Estos procedimientos son comunes para todas las empresas que operan en cualquier sector de la economía, por lo que conviene exigir que ambos estén disponibles en línea.

ciudadanos y las empresas disfruten directamente de los beneficios del mercado interior sin tener que soportar cargas administrativas adicionales innecesarias, el presente Reglamento debe exigir la plena digitalización de la interfaz para usuarios de determinados procedimientos clave para los usuarios transfronterizos, que se enumeran en el anexo II del presente Reglamento, y establecer los criterios para determinar cuándo un procedimiento se considera íntegramente en línea. El «registro de la actividad empresarial» es uno de los procedimientos especialmente pertinentes para las empresas. Sin embargo, no debería afectar a los procedimientos que conducen a la constitución de sociedades como entidades jurídicas, ya que tales procedimientos requieren un enfoque global destinado a facilitar soluciones digitales durante todo el ciclo de vida de una empresa. Cuando las empresas se establecen en otro Estado miembro, se les exige que se den de alta en el sistema de seguridad social y que contraten un sistema de seguro, con el fin de dar de alta a sus empleados y pagar sus cotizaciones en ambos sistemas. Estos procedimientos son comunes para todas las empresas que operan en cualquier sector de la economía, por lo que conviene exigir que ambos estén disponibles en línea.

También resulta adecuado que los procedimientos relacionados con la fiscalidad estén disponibles en línea, ya que dichos procedimientos suelen suponer uno de los principales obstáculos en la Unión para el desarrollo de actividades transfronterizas por parte de las pequeñas y medianas empresas.

Or. en

Enmienda 148
Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) A fin de permitir que los ciudadanos y las empresas disfruten directamente de los beneficios del mercado interior sin tener que soportar cargas administrativas adicionales innecesarias, el presente Reglamento debe exigir la plena digitalización de la interfaz para usuarios de determinados procedimientos clave para los usuarios transfronterizos, que se enumeran en el anexo II del presente Reglamento, y establecer los criterios para determinar cuándo un procedimiento se considera íntegramente en línea. El «registro de la actividad empresarial» es uno de los procedimientos especialmente pertinentes para las empresas. Sin embargo, no debería afectar a los procedimientos que conducen a la constitución de sociedades como entidades jurídicas, ya que tales procedimientos requieren un enfoque global destinado a facilitar soluciones digitales durante todo el ciclo de vida de una empresa. Cuando las empresas se establecen en otro Estado miembro, se les exige que se den de alta en el sistema de seguridad social y que contraten un sistema de seguro, con el fin de dar de alta a sus empleados y pagar sus cotizaciones en ambos sistemas. Estos procedimientos son comunes para todas las empresas que operan en cualquier sector de la economía, por lo que conviene exigir que ambos estén disponibles en línea.

Enmienda

(18) A fin de permitir que los ciudadanos y las empresas disfruten directamente de los beneficios del mercado interior sin tener que soportar cargas administrativas adicionales innecesarias, el presente Reglamento debe exigir la plena digitalización de la interfaz para usuarios de determinados procedimientos clave para los usuarios transfronterizos, que se enumeran en el anexo II del presente Reglamento, y establecer los criterios para determinar cuándo un procedimiento se considera íntegramente en línea. ***El requisito de plena digitalización solo debe aplicarse cuando dichos procedimientos existan en los Estados miembros.*** El «registro de la actividad empresarial» es uno de los procedimientos especialmente pertinentes para las empresas. Sin embargo, no debería afectar a los procedimientos que conducen a la constitución de sociedades como entidades jurídicas, ya que tales procedimientos requieren un enfoque global destinado a facilitar soluciones digitales durante todo el ciclo de vida de una empresa. Cuando las empresas se establecen en otro Estado miembro, se les exige que se den de alta en el sistema de seguridad social y que contraten un sistema de seguro, con el fin de dar de alta a sus empleados y pagar sus cotizaciones en ambos sistemas. Estos procedimientos son comunes para todas las empresas que operan en cualquier sector de la economía, por lo que conviene exigir que ambos estén disponibles en línea.

Or. en

Enmienda 149 Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) A fin de permitir que los ciudadanos y las empresas disfruten directamente de los beneficios del mercado interior sin tener que soportar cargas administrativas adicionales innecesarias, el presente Reglamento debe exigir la plena digitalización de la interfaz para usuarios de determinados procedimientos clave para los usuarios transfronterizos, que se enumeran en el anexo II del presente Reglamento, y establecer los criterios para determinar cuándo un procedimiento se considera íntegramente en línea. *El «registro de la actividad empresarial» es uno de los procedimientos especialmente pertinentes para las empresas. Sin embargo, no debería afectar a los procedimientos que conducen a la constitución de sociedades como entidades jurídicas, ya que tales procedimientos requieren un enfoque global destinado a facilitar soluciones digitales durante todo el ciclo de vida de una empresa.* Cuando las empresas se establecen en otro Estado miembro, se les exige que se den de alta en el sistema de seguridad social y que contraten un sistema de seguro, con el fin de dar de alta a sus empleados y pagar sus cotizaciones en ambos sistemas. Estos procedimientos son comunes para todas las empresas que operan en cualquier sector de la economía, por lo que conviene exigir que ambos estén disponibles en línea.

Enmienda

(18) A fin de permitir que los ciudadanos y las empresas disfruten directamente de los beneficios del mercado interior sin tener que soportar cargas administrativas adicionales innecesarias, el presente Reglamento debe exigir la plena digitalización de la interfaz para usuarios de determinados procedimientos clave para los usuarios transfronterizos, que se enumeran en el anexo II del presente Reglamento, y establecer los criterios para determinar cuándo un procedimiento se considera íntegramente en línea. *El presente Reglamento no debería afectar a los procedimientos que conducen a la constitución de sociedades como entidades jurídicas o al registro de la actividad empresarial, incluido el registro como empresario individual, asociación o cualquier otra forma que no constituya una entidad jurídica independiente.* Cuando las empresas se establecen en otro Estado miembro, se les exige que se den de alta en el sistema de seguridad social y que contraten un sistema de seguro, con el fin de dar de alta a sus empleados y pagar sus cotizaciones en ambos sistemas. Estos procedimientos son comunes para todas las empresas que operan en cualquier sector de la economía, por lo que conviene exigir que ambos estén disponibles en línea.

Or. de

Enmienda 150
Othmar Karas, Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento

Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) En algunos casos, dado el estado actual de la técnica, todavía puede ser necesario que los usuarios de un procedimiento se personen ante una autoridad competente en el marco de un procedimiento en línea, **en particular** para solicitar o renovar un pasaporte o un carné de identidad que contenga datos biométricos. Estas excepciones deben limitarse a las situaciones en las que no exista tecnología digital para lograr el propósito **del** procedimiento.

Enmienda

(19) En algunos casos **se podría pedir a los usuarios que presenten pruebas para demostrar hechos cuya veracidad no puede establecerse por vía electrónica, como certificados médicos y pruebas de la inspección técnica de los vehículos de motor. Siempre que las pruebas que permitan demostrar esos hechos puedan presentarse en formato electrónico, ello no debe constituir una excepción al principio de que los procedimientos deben ofrecerse íntegramente en línea. En otros casos**, dado el estado actual de la técnica, todavía puede ser necesario que los usuarios de un procedimiento **en línea** se personen ante una autoridad competente en el marco del procedimiento en línea, **por ejemplo** para solicitar o renovar un pasaporte o un carné de identidad que contenga datos biométricos. Estas excepciones **no deben ser discriminatorias** y deben limitarse a las situaciones en las que no exista tecnología digital para lograr el propósito **de completar el** procedimiento **en línea y en las que sea imprescindible que los Estados miembros apliquen medidas estrictas, necesarias, objetivamente justificadas y proporcionadas. Estas pueden ser, por ejemplo, en interés de las políticas públicas, la seguridad general, el sistema de sanidad público y la lucha contra el fraude. En esos casos excepcionales, los Estados miembros deben limitar la presencia física del usuario a lo estrictamente necesario. Todas las excepciones de esta índole deben notificarse a la Comisión y debatirse regularmente en el grupo de coordinación del portal junto con las buenas prácticas nacionales y los avances técnicos que puedan facilitar la ulterior digitalización de los procedimientos y debe comprobarse meticulosamente si suponen una mejora**

de la situación.

Or. de

Justificación

A tenor de la enmienda 19 presentada por la ponente. Las excepciones en cuanto a las etapas digitalizadas del procedimiento que hacen necesaria la presencia física del usuario solo deben ser admisibles en casos objetivamente justificados. Debido a que resulta en parte vaga y a que podría utilizarse como pretexto para justificar la presencia física de los usuarios, se elude y se reescribe la formulación en relación a un posible interés general.

Enmienda 151

Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento

Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) En algunos casos, dado el estado actual de la técnica, todavía puede ser necesario que los usuarios de un procedimiento se personen ante una autoridad competente en el marco de un procedimiento en línea, **en particular** para solicitar o renovar un pasaporte o un carné de identidad que contenga datos biométricos. Estas excepciones deben limitarse a las situaciones en las que no exista tecnología digital para lograr el propósito **del** procedimiento.

Enmienda

(19) En algunos *casos, se podría pedir a los usuarios que presenten pruebas para demostrar hechos cuya veracidad no puede establecerse por vía electrónica, como certificados médicos y pruebas de la inspección técnica de los vehículos de motor. Siempre que las pruebas que permitan demostrar esos hechos puedan presentarse en formato electrónico, ello no debe constituir una excepción al principio de que los procedimientos deben ofrecerse íntegramente en línea. En otros casos, dado el estado actual de la técnica, todavía puede ser necesario que los usuarios de un procedimiento en línea se personen ante una autoridad competente en el marco de un procedimiento en línea, por ejemplo,* para solicitar o renovar un pasaporte o un carné de identidad que contenga datos biométricos. Estas excepciones deben limitarse a **lo que sea proporcionado, no discriminatorio, estrictamente necesario y objetivamente justificado por una razón imperiosa de interés general en relación con el procedimiento concreto y limitarse a las**

situaciones en las que no exista tecnología digital para lograr el propósito *de completar el procedimiento en línea. Se considerará que una razón imperiosa de interés general es estrictamente necesaria y está objetivamente justificada para los Estados miembros si satisface la aplicación de medidas nacionales, por ejemplo, en interés de la política pública, la seguridad pública, la salud pública y la lucha contra el fraude. En dichas circunstancias excepcionales, los Estados miembros deben limitar la presencia física del usuario a lo estrictamente necesario, objetivamente justificado y proporcionado. Tales excepciones deben notificarse a la Comisión y debatirse y revisarse regularmente en el grupo de coordinación del portal junto con las buenas prácticas nacionales y los avances técnicos que puedan facilitar la ulterior digitalización de los procedimientos.*

Or. en

Enmienda 152
Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) En algunos casos, dado el estado actual de la técnica, todavía puede ser necesario que los usuarios de un procedimiento se personen ante una autoridad competente en el marco de un procedimiento en línea, *en particular* para solicitar o renovar un pasaporte o un carné de identidad que contenga datos biométricos. Estas excepciones deben limitarse a las situaciones en las que no exista tecnología digital *para lograr el propósito del procedimiento.*

Enmienda

(19) En algunos casos *se podría pedir a los usuarios que presenten pruebas para demostrar hechos cuya veracidad no puede establecerse por vía electrónica, como certificados médicos y pruebas de la inspección técnica de los vehículos de motor. Siempre que las pruebas que permitan demostrar esos hechos puedan presentarse en formato electrónico, ello no debe constituir una excepción al principio de que los procedimientos deben ofrecerse íntegramente en línea. En otros casos,* dado el estado actual de la técnica,

todavía puede ser necesario que los usuarios de un procedimiento *en línea* se personen ante una autoridad competente en el marco del procedimiento en línea, *por ejemplo* para solicitar o renovar un pasaporte o un carné de identidad que contenga datos biométricos. Estas excepciones deben limitarse a las situaciones en las que no exista *una* tecnología digital *adecuada*.

Or. de

Enmienda 153
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) En algunos casos, dado el estado actual de la técnica, todavía puede ser necesario que los usuarios de un procedimiento se personen ante una autoridad competente en el marco de un procedimiento en línea, en particular para solicitar o renovar un pasaporte o un carné de identidad que contenga datos biométricos. *Estas excepciones deben limitarse a las situaciones en las que no exista tecnología digital para lograr el propósito del procedimiento.*

Enmienda

(19) En algunos casos, dado el estado actual de la técnica, todavía puede ser necesario que los usuarios de un procedimiento se personen ante una autoridad competente en el marco de un procedimiento en línea, en particular para solicitar o renovar un pasaporte o un carné de identidad que contenga datos biométricos. *En caso de que existan tecnologías que permitan la sustitución de la presentación personal ante las autoridades, como por ejemplo la comunicación segura en línea en forma de chats en vivo o videoconferencias, estas deben aplicarse siempre que no se opongan a los requisitos formales de la legislación del Estado en el que se lleva a cabo el procedimiento.*

Or. de

Enmienda 154
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) En algunos casos, dado el estado actual de la técnica, todavía puede ser necesario que los usuarios de un procedimiento se personen ante una autoridad competente en el marco de un procedimiento en línea, en particular para solicitar o renovar un pasaporte o un carné de identidad que contenga datos biométricos. Estas excepciones deben limitarse a las situaciones en las que no exista tecnología digital para lograr el propósito del procedimiento.

Enmienda

(19) En algunos casos, dado el estado actual de la técnica, todavía puede ser necesario que los usuarios de un procedimiento se personen ante una autoridad competente en el marco de un procedimiento en línea, en particular para solicitar o renovar un pasaporte o un carné de identidad que contenga datos biométricos. Estas excepciones deben limitarse a las situaciones en las que no exista tecnología digital para lograr el propósito del procedimiento **y deben indicarse de forma clara en los anexos del presente Reglamento.**

Or. en

Enmienda 155
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) En algunos casos, dado el estado actual de la técnica, todavía puede ser necesario que los usuarios de un procedimiento se personen ante una autoridad competente en el marco de un procedimiento en línea, **en particular** para solicitar o renovar un pasaporte o un carné de identidad **que contenga** datos biométricos. Estas excepciones deben limitarse a las situaciones en las que no exista tecnología digital para lograr el propósito del procedimiento.

Enmienda

(19) Para solicitar o renovar un pasaporte o un carné de identidad, **seguirá siendo necesario, como parte del procedimiento en línea, que los usuarios se personen ante la autoridad competente con el fin concreto de recopilar** datos biométricos, **cuando dichos datos sean necesarios para la expedición de los documentos renovados.** Estas excepciones deben limitarse a las situaciones en las que no exista tecnología digital para lograr el propósito del procedimiento.

Or. en

Enmienda 156
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) El presente Reglamento no debe ***interferir en las*** competencias ***de*** las autoridades nacionales ***en las diferentes etapas de cualquier procedimiento, incluidos*** los flujos procedimentales en el seno de una autoridad competente o entre autoridades competentes, tanto si están digitalizados como si no.

Enmienda

(20) El presente Reglamento no debe ***limitar a los Estados miembros en cuanto a la elección del procedimiento ni en la atribución de*** competencias ***a*** las autoridades nacionales ***y no debe interferir en*** los flujos procedimentales en el seno de una autoridad competente o entre autoridades competentes, tanto si están digitalizados como si no.

Or. de

Enmienda 157
Othmar Karas, Philippe Juvin, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Por otro lado, los Estados miembros y la Comisión pueden decidir añadir otros servicios nacionales de asistencia o resolución de problemas, prestados por autoridades competentes o por entidades privadas o semiprivadas, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En principio, las autoridades competentes deben ser las responsables de ayudar a los ciudadanos y las empresas con cualquier duda que planteen en relación con las normas y los procedimientos aplicables que no puedan resolver del todo los servicios en línea. Sin embargo, en ámbitos muy especializados, y cuando el servicio prestado por las entidades privadas

Enmienda

(23) Por otro lado, los Estados miembros y la Comisión pueden decidir añadir otros servicios nacionales de asistencia o resolución de problemas, prestados por autoridades competentes o por entidades privadas o semiprivadas, ***organismos de Derecho público, como las Cámaras de Comercio, incluidas las Cámaras de Comercio bilaterales, o los servicios no gubernamentales de asistencia a las ciudadanas y los ciudadanos*** en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En principio, las autoridades competentes deben ser las responsables de ayudar a los ciudadanos y las empresas con cualquier duda que

o semiprivadas responda a las necesidades de los usuarios, los Estados miembros pueden proponer a la Comisión que incluya tales servicios en el portal, siempre y cuando cumplan todas las condiciones establecidas en el Reglamento y no dupliquen los servicios de asistencia o resolución de problemas ya existentes.

planteen en relación con las normas y los procedimientos aplicables que no puedan resolver del todo los servicios en línea. Sin embargo, en ámbitos muy especializados, y cuando el servicio prestado por las entidades privadas o semiprivadas responda a las necesidades de los usuarios, los Estados miembros pueden proponer a la Comisión que incluya tales servicios en el portal, siempre y cuando cumplan todas las condiciones establecidas en el Reglamento y no dupliquen los servicios de asistencia o resolución de problemas ya existentes.

Or. de

Justificación

A tenor de la enmienda 22 presentada por la ponente. Mención explícita de organismos de Derecho público y de las Cámaras de Comercio bilaterales a modo de ejemplo.

Enmienda 158 **Nosheena Mobarik**

Propuesta de Reglamento **Considerando 25**

Texto de la Comisión

(25) El cumplimiento de una lista mínima de requisitos de calidad es un elemento esencial para el éxito de un portal digital único, a fin de garantizar que el suministro de información o de servicios sea fiable, ya que, de lo contrario, minaría seriamente la credibilidad del portal en su conjunto. ***Con la información disponible no solo en la lengua nacional de un Estado miembro, sino también en al menos una lengua oficial adicional de la Unión, puede mejorarse sustancialmente la accesibilidad de la información para los usuarios transfronterizos. La traducción de la lengua o lenguas nacionales a esta otra lengua oficial de la Unión debe reflejar de manera exacta el contenido de***

Enmienda

(25) El cumplimiento de una lista mínima de requisitos de calidad es un elemento esencial para el éxito de un portal digital único, a fin de garantizar que el suministro de información o de servicios sea fiable, ya que, de lo contrario, minaría seriamente la credibilidad del portal en su conjunto. ***El objetivo general consiste en garantizar que la información o el servicio se presentan de forma clara y fácil de utilizar. Por tanto, la información que tiene que mostrarse al usuario debe presentarse en las fases adecuadas del procedimiento. Los Estados miembros deben determinar cómo y en qué fase se presentará la información durante la ejecución del procedimiento a fin de***

la información *facilitada en la lengua o lenguas nacionales*.

satisfacer este objetivo. Presentar grandes cantidades de información antes de empezar a usar un servicio podría derivar en una falta de relevancia contextual y comprometer la capacidad de los usuarios de usar el servicio, en lugar de promoverla, o su confianza en dicho servicio.

Or. en

Enmienda 159

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) El cumplimiento de una lista mínima de requisitos de calidad es un elemento esencial para el éxito de un portal digital único, a fin de garantizar que el suministro de información o de servicios sea fiable, ya que, de lo contrario, minaría seriamente la credibilidad del portal en su conjunto. Con la información disponible no solo en la lengua nacional de un Estado miembro, sino también en al menos una lengua oficial adicional de la Unión, puede mejorarse sustancialmente la accesibilidad de la información para los usuarios transfronterizos. **La traducción** de la lengua o lenguas nacionales a **esta otra lengua oficial** de la Unión **debe** reflejar de manera exacta el contenido de la información facilitada en la lengua o lenguas nacionales.

Enmienda

(25) El cumplimiento de una lista mínima de requisitos de calidad es un elemento esencial para el éxito de un portal digital único, a fin de garantizar que el suministro de información o de servicios sea fiable, ya que, de lo contrario, minaría seriamente la credibilidad del portal en su conjunto. Con la información disponible no solo en la lengua nacional de un Estado miembro, sino también en al menos una lengua oficial adicional de la Unión **además del inglés**, puede mejorarse sustancialmente la accesibilidad de la información para los usuarios transfronterizos. **Las traducciones** de la lengua o lenguas nacionales a **estas otras lenguas oficiales** de la Unión **deben** reflejar de manera exacta el contenido de la información facilitada en la lengua o lenguas nacionales.

Or. en

Enmienda 160

Maria Grapini, Sergio Gutiérrez Prieto, Lucy Anderson

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Los servicios en línea prestados por autoridades competentes son fundamentales para mejorar la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos y las empresas. Cada vez es más frecuente que las administraciones públicas de los Estados miembros dejen de exigir a los ciudadanos y las empresas que presenten la misma información varias veces, y tienden a reutilizar los datos; debería actuarse igual con los usuarios que tienen que completar procedimientos en otros Estados miembros y reducir así la carga adicional.

Enmienda

(27) Los servicios en línea prestados por autoridades competentes son fundamentales para mejorar la calidad y **seguridad** de los servicios prestados a los ciudadanos y las empresas. Cada vez es más frecuente que las administraciones públicas de los Estados miembros dejen de exigir a los ciudadanos y las empresas que presenten la misma información varias veces, y tienden a reutilizar los datos; debería actuarse igual con los usuarios que tienen que completar procedimientos en otros Estados miembros y reducir así la carga adicional.

Or. ro

Enmienda 161
Virginie Rozière, Christel Schaldemose

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Para facilitar en mayor medida el uso de los procedimientos en línea, el presente Reglamento, en consonancia con el procedimiento de «solo una vez», debe proporcionar las bases para el intercambio **directo** de pruebas entre **las autoridades competentes pertinentes de** Estados miembros **diferentes**, previa petición por parte de los ciudadanos y las empresas. El principio de «solo una vez» significa que los ciudadanos y las empresas no deben estar obligados a presentar **la misma información** a las autoridades públicas más de una vez a efectos **del** intercambio **transfronterizo** de pruebas.

Enmienda

(28) Para facilitar en mayor medida el uso de los procedimientos en línea, el presente Reglamento, en consonancia con el procedimiento de «solo una vez», debe proporcionar las bases para el intercambio de pruebas entre **quienes intervienen en el procedimiento y en los** Estados miembros, previa petición **explícita** por parte de los ciudadanos y las empresas. **Cuando el intercambio de pruebas incluya el tratamiento de datos personales, se considerará que esa petición es explícita si contiene una indicación libre, específica, informada e inequívoca del deseo del interesado de que se**

*intercambien los datos personales pertinentes, ya sea mediante una declaración o mediante un acto afirmativo claro. Si el usuario no es el interesado, el procedimiento en línea no debe afectar a sus derechos en virtud del Reglamento (UE) 2016/679. El principio de «solo una vez» significa que los ciudadanos y las empresas no deben estar obligados a presentar **los mismos datos** a las autoridades públicas más de una vez a efectos **de los procedimientos transfronterizos en línea. Cualquier** intercambio de pruebas **debe contar con una base jurídica apropiada independiente aplicable al sistema técnico, como las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE o, para los procedimientos enumerados en el anexo II, con arreglo a otro Derecho nacional o de la Unión aplicable. Cuando el intercambio de pruebas de acuerdo con dicha base jurídica incluya el tratamiento de datos personales, dicho tratamiento se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (CE) n.º 45/2001.***

Or. en

Justificación

La presente enmienda está destinada a garantizar la protección de los datos personales en los intercambios de información entre autoridades.

Enmienda 162 **Kaja Kallas**

Propuesta de Reglamento **Considerando 28**

Texto de la Comisión

(28) Para facilitar en mayor medida el uso de los procedimientos en línea, el presente Reglamento, en consonancia con

Enmienda

(28) Para facilitar en mayor medida el uso de los procedimientos en línea, el presente Reglamento, en consonancia con

el procedimiento de «solo una vez», debe proporcionar las bases para el intercambio directo de pruebas entre las autoridades competentes pertinentes de Estados miembros diferentes, previa petición por parte de los ciudadanos y las empresas. El principio de «solo una vez» significa que los ciudadanos y las empresas no deben estar obligados a presentar la misma información a las autoridades públicas más de una vez a efectos del intercambio transfronterizo de pruebas.

el procedimiento de «solo una vez», debe proporcionar las bases para el intercambio directo de pruebas entre las autoridades competentes pertinentes de Estados miembros diferentes, ***también*** previa petición por parte de los ciudadanos y las empresas. El principio de «solo una vez» significa que los ciudadanos y las empresas no deben estar obligados a presentar la misma información a las autoridades públicas más de una vez a efectos del intercambio transfronterizo de pruebas y ***este principio se traduce en que las autoridades competentes deben intercambiar las pruebas de manera interna. Teniendo en cuenta que los ciudadanos y las empresas no sabrían en la mayoría de casos que el intercambio transfronterizo de pruebas se puede activar previa petición, se prohíbe de manera expresa a las autoridades competentes solicitar pruebas que ya se hayan recopilado y almacenado en una base de datos. El principio de «solo una vez» debe aplicarse ateniéndose plenamente a lo expuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en particular sobre la base del consentimiento del usuario, y con los principios de seguridad y protección de la privacidad desde el diseño. Además, el usuario debe poder acceder en cualquier momento a las pruebas, así como a la información sobre el momento, origen y objetivo de una petición para acceder a dichas pruebas.***

Or. en

Enmienda 163
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) Para facilitar en mayor medida el uso de los procedimientos en línea, el presente Reglamento, en consonancia con el procedimiento de «solo una vez», debe proporcionar las bases para el intercambio directo de pruebas entre las autoridades competentes pertinentes de Estados miembros diferentes, previa petición por parte de los ciudadanos y las empresas. El principio de «solo una vez» significa que los ciudadanos y las empresas no deben estar obligados a presentar la misma información a las autoridades públicas más de una vez a efectos del intercambio transfronterizo de pruebas.

(28) Para facilitar en mayor medida el uso de los procedimientos en línea, el presente Reglamento, en consonancia con el procedimiento de «solo una vez», debe proporcionar las bases para **crear un sistema técnico seguro para** el intercambio directo de pruebas entre las autoridades competentes pertinentes de Estados miembros diferentes, previa petición **explícita** por parte de los ciudadanos y las empresas. El principio de «solo una vez» significa que los ciudadanos y las empresas no deben estar obligados a presentar la misma información a las autoridades públicas más de una vez a efectos del intercambio transfronterizo de pruebas.

Or. en

Enmienda 164
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 bis) Solo se considerará que una petición de intercambio de información es explícita si contiene una indicación libre, específica, informada e inequívoca del deseo del interesado de que se intercambie la información pertinente, ya sea mediante una declaración o mediante un acto afirmativo claro. La existencia de una petición explícita no debe deducirse de una petición para llevar a cabo un procedimiento específico ni de una petición general por parte del usuario, como una petición de todos los documentos necesarios a todas las autoridades pertinentes para un procedimiento concreto. Los usuarios deben poder retirar una petición expresa en cualquier momento sin indicar los motivos que les llevan a hacerlo. Dicha

retirada podría producirse, por lo general, en casos en los que los usuarios, después de previsualizar las pruebas que se intercambiarían, descubren que la información es inexacta, está desactualizada o va más allá de lo que es necesario para el procedimiento de que se trate.

Or. en

Enmienda 165

Julia Reda

**Propuesta de Reglamento
Considerando 28 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 ter) Cualquier intercambio de pruebas mediante el sistema técnico seguro creado a partir del presente Reglamento debe tener una base jurídica adecuada en otras normas de la Unión, como las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, o la legislación nacional aplicable.

Or. en

Enmienda 166

Julia Reda

**Propuesta de Reglamento
Considerando 28 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 quater) El uso del sistema técnico seguro creado a partir del presente Reglamento con el fin de intercambiar pruebas entre las autoridades competentes debe ser conforme a lo estipulado en el artículo 6, apartado 1, letra e), del

Reglamento (UE) 2016/679. El presente Reglamento no proporciona las bases para el uso del sistema técnico seguro para fines distintos de los previstos en las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, o la legislación nacional aplicable. Además, el presente Reglamento no limita en sentido alguno el «principio de limitación de la finalidad» en virtud del artículo 6, apartado 4, y el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 167
Mylène Troszczyński

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión

Enmienda

(30) Dicho sistema debe existir además de otros sistemas que proporcionen mecanismos de cooperación entre autoridades, como el IMI o [la tarjeta de servicios electrónicos], y no debe afectar a otros sistemas, como el previsto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 987/2009, el Documento europeo único de contratación de la Directiva (UE) 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo³³, la interconexión de registros nacionales o la interconexión de registros centrales, mercantiles y de sociedades de la Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴ y los registros de insolvencia del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵.

suprimido

³³ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por

la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

³⁴ Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 48, párrafo segundo, del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros (DO L 258 de 1.10.2009, p. 11).

³⁵ Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19).

Or. fr

Enmienda 168 Virginie Rozière

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Dicho sistema debe existir además de otros sistemas que proporcionen mecanismos de cooperación entre autoridades, como el IMI o [la tarjeta de servicios electrónicos], y no debe afectar a otros sistemas, como el previsto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 987/2009, el Documento europeo único de contratación de la Directiva (UE) 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo³³, la interconexión de registros nacionales o la interconexión de registros centrales, mercantiles y de sociedades de la Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴ y los registros de insolvencia del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵.

Enmienda

(30) Dicho sistema debe existir además de otros sistemas que proporcionen mecanismos de cooperación entre autoridades, como el IMI o [la tarjeta de servicios electrónicos], y no debe afectar a otros sistemas, como el previsto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 987/2009, el Documento europeo único de contratación de la Directiva (UE) 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo³³, ***el intercambio electrónico de información sobre seguridad social (EESSI)***, la interconexión de registros nacionales o la interconexión de registros centrales, mercantiles y de sociedades de la Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴ y los registros de insolvencia del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵.

³³ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

³⁴ Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 48, párrafo segundo, del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros (DO L 258 de 1.10.2009, p. 11).

³⁵ Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19).

³³ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

³⁴ Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 48, párrafo segundo, del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros (DO L 258 de 1.10.2009, p. 11).

³⁵ Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19).

Or. en

Justificación

Después de un largo proceso de desarrollo, el sistema para el intercambio electrónico de información sobre seguridad social (EESSI) debe estar operativo a partir del 1 de julio de 2019.

Enmienda 169

Mylène Troszczynski

Propuesta de Reglamento

Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) A fin de garantizar la uniformidad de las condiciones para la implantación de un sistema técnico que permita el intercambio de pruebas, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para detallar, en particular, las especificaciones técnicas de un sistema para el tratamiento de las peticiones de intercambio de pruebas por parte del

Enmienda

suprimido

usuario, el envío de esas pruebas, así como las medidas necesarias para garantizar la integridad y la confidencialidad de dicho envío. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶.

³⁶ *Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55, de 28.2.2011, p. 13).*

Or. fr

Enmienda 170 **Kaja Kallas**

Propuesta de Reglamento **Considerando 31**

Texto de la Comisión

(31) A fin de garantizar la uniformidad de las condiciones para la implantación de un sistema técnico que permita el intercambio de pruebas, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para detallar, en particular, las especificaciones técnicas de un sistema para el tratamiento de las peticiones de intercambio de pruebas por parte del usuario, el envío de esas pruebas, así como las medidas necesarias para garantizar la integridad y la confidencialidad de dicho envío. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶.

Enmienda

(31) A fin de garantizar la uniformidad de las condiciones para la implantación de un sistema técnico que permita el intercambio de pruebas, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para detallar, en particular, las especificaciones técnicas de un sistema para el tratamiento de las peticiones de intercambio de pruebas por parte del usuario, el envío de esas pruebas, así como las medidas necesarias para garantizar la integridad y la confidencialidad de dicho envío, ***incluyendo la prueba de identidad de las personas que participan en la transferencia***. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el

Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶.

³⁶ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

³⁶ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Enmienda 171

Virginie Rozière, Lucy Anderson, Christel Schaldemose

Propuesta de Reglamento

Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 bis) Con vistas a garantizar un nivel de seguridad elevado del sistema técnico para la aplicación transfronteriza del principio de «solo una vez», a la hora de adoptar actos de ejecución que estipulen las especificaciones de dicho sistema técnico, la Comisión debe tener debidamente en cuenta las normas y especificaciones técnicas elaboradas por las organizaciones y organismos de normalización europeos e internacionales, en particular el Comité Europeo de Normalización (CEN), el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI), la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Justificación

Mención expresa al Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos) y el Reglamento (CE) n.º 45/2001 en lo que respecta a las especificaciones técnicas en materia de seguridad.

Enmienda 172

Lucy Anderson, Virginie Rozière, Liisa Jaakonsaari, Christel Schaldemose, Pina Picierno

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) El cumplimiento de los criterios de calidad debe ser responsabilidad de las autoridades competentes y de la Comisión por lo que respecta a la información, los procedimientos y los servicios de los que son responsables. Los coordinadores nacionales y la Comisión deben supervisar el cumplimiento de los criterios de calidad a nivel nacional y de la Unión, respectivamente, y gestionar cualquier problema que se plantee. El presente Reglamento debe proporcionar a la Comisión una amplia gama de medios para abordar cualquier deterioro de la calidad de los servicios ofrecidos a través del portal, dependiendo de la gravedad y la persistencia de dicho deterioro, lo que incluiría la participación del grupo de coordinación del portal. Esto ha de entenderse sin perjuicio de la responsabilidad general de la Comisión en relación con el seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento.

Enmienda

(32) El cumplimiento de los criterios de calidad debe ser responsabilidad de las autoridades competentes y de la Comisión por lo que respecta a la información, los procedimientos y los servicios de los que son responsables. Los coordinadores nacionales y la Comisión deben supervisar el cumplimiento de los criterios de calidad a nivel nacional y de la Unión, respectivamente, y gestionar cualquier problema que se plantee. ***A fin de obtener información adecuada para medir el rendimiento del portal digital único y de conseguir una visión general lo más completa posible del cumplimiento de los criterios de calidad, los coordinadores nacionales deben consultar a todas las partes interesadas e interlocutores sociales nacionales que sean pertinentes.*** El presente Reglamento debe proporcionar a la Comisión una amplia gama de medios para abordar cualquier deterioro de la calidad de los servicios ofrecidos a través del portal, dependiendo de la gravedad y la persistencia de dicho deterioro, lo que incluiría la participación del grupo de coordinación del portal. Esto ha de entenderse sin perjuicio de la responsabilidad general de la Comisión en relación con el seguimiento del

cumplimiento del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 173

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) El cumplimiento de los criterios de calidad debe ser responsabilidad de las autoridades competentes y de la Comisión por lo que respecta a la información, los procedimientos y los servicios de los que son responsables. Los coordinadores nacionales y la Comisión deben supervisar el cumplimiento de los criterios de calidad a nivel nacional y de la Unión, respectivamente, y gestionar cualquier problema que se plantee. El presente Reglamento debe proporcionar a la Comisión una amplia gama de medios para abordar cualquier deterioro de la calidad de los servicios ofrecidos a través del portal, dependiendo de la gravedad y la persistencia de dicho deterioro, lo que incluiría la participación del grupo de coordinación del portal. Esto ha de entenderse sin perjuicio de la responsabilidad general de la Comisión en relación con el seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento.

Enmienda

(32) El cumplimiento de los criterios de calidad debe ser responsabilidad de las autoridades competentes y de la Comisión por lo que respecta a la información, los procedimientos y los servicios de los que son responsables. Los coordinadores nacionales y la Comisión deben supervisar el cumplimiento de los criterios de calidad a nivel nacional y de la Unión, respectivamente, y gestionar cualquier problema que se plantee. ***Además, los coordinadores nacionales deben hacer un seguimiento del funcionamiento del sistema técnico que permite el intercambio transfronterizo de pruebas y supervisarlos.*** El presente Reglamento debe proporcionar a la Comisión una amplia gama de medios para abordar cualquier deterioro de la calidad de los servicios ofrecidos a través del portal, dependiendo de la gravedad y la persistencia de dicho deterioro, lo que incluiría la participación del grupo de coordinación del portal. Esto ha de entenderse sin perjuicio de la responsabilidad general de la Comisión en relación con el seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 174

Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) El cumplimiento de los criterios de calidad debe ser responsabilidad de las autoridades competentes y de la Comisión por lo que respecta a la información, los procedimientos y los servicios de los que son responsables. Los coordinadores nacionales y la Comisión deben supervisar el cumplimiento de los criterios de calidad a nivel nacional y de la Unión, respectivamente, y gestionar cualquier problema que se plantee. El presente Reglamento debe proporcionar a la Comisión una amplia gama de medios para abordar cualquier deterioro de la calidad de los servicios ofrecidos a través del portal, dependiendo de la gravedad y la persistencia de dicho deterioro, lo que incluiría la participación del grupo de coordinación del portal. Esto ha de entenderse sin perjuicio de la responsabilidad general de la Comisión en relación con el seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento.

Enmienda

(32) El cumplimiento de los criterios de calidad debe ser responsabilidad de las autoridades competentes y de la Comisión por lo que respecta a la información, los procedimientos y los servicios de los que son responsables. Los coordinadores nacionales y la Comisión deben supervisar **a intervalos regulares** el cumplimiento de los criterios de calidad a nivel nacional y de la Unión, respectivamente, y gestionar cualquier problema que se plantee. El presente Reglamento debe proporcionar a la Comisión una amplia gama de medios para abordar cualquier deterioro de la calidad de los servicios ofrecidos a través del portal, dependiendo de la gravedad y la persistencia de dicho deterioro, lo que incluiría la participación del grupo de coordinación del portal. Esto ha de entenderse sin perjuicio de la responsabilidad general de la Comisión en relación con el seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 175
Maria Grapini, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) El cumplimiento de los criterios de calidad debe ser responsabilidad de las autoridades competentes y de la Comisión por lo que respecta a la información, los procedimientos y los servicios de los que son responsables. Los coordinadores

Enmienda

(32) El cumplimiento de los criterios de calidad debe ser responsabilidad de las autoridades competentes y de la Comisión por lo que respecta a la información, los procedimientos y los servicios de los que son responsables. Los coordinadores

nacionales y la Comisión deben supervisar el cumplimiento de los criterios de calidad a nivel nacional y de la Unión, respectivamente, y gestionar cualquier problema que se plantee. El presente Reglamento debe proporcionar a la Comisión una amplia gama de medios para abordar cualquier deterioro de la calidad de los servicios ofrecidos a través del portal, dependiendo de la gravedad y la persistencia de dicho deterioro, lo que incluiría la participación del grupo de coordinación del portal. Esto ha de entenderse sin perjuicio de la responsabilidad general de la Comisión en relación con el seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento.

nacionales y la Comisión deben supervisar el cumplimiento de los criterios de calidad **y seguridad** a nivel nacional y de la Unión, respectivamente, y gestionar cualquier problema que se plantee. El presente Reglamento debe proporcionar a la Comisión una amplia gama de medios para abordar cualquier deterioro de la calidad de los servicios ofrecidos a través del portal, dependiendo de la gravedad y la persistencia de dicho deterioro, lo que incluiría la participación del grupo de coordinación del portal. Esto ha de entenderse sin perjuicio de la responsabilidad general de la Comisión en relación con el seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento.

Or. ro

Enmienda 176
Othmar Karas, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) Al objeto de obtener la información adecuada para medir los resultados del portal digital único, el presente Reglamento proporciona un marco para el establecimiento de especificaciones comunes para la recogida y el análisis de datos relacionados con el uso de los diferentes ámbitos de información, procedimientos y servicios ofrecidos a través del portal. A fin de establecer las categorías detalladas de datos que deben registrarse, así como el método de registro e intercambio de datos, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado. Es especialmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en

Enmienda

(35) ***El presente Reglamento establece las disposiciones para la creación de un portal digital único mediante el cual los ciudadanos y las empresas tengan acceso a información sobre derechos, obligaciones y normas para el ejercicio de sus derechos inherentes al mercado interior, así como acceso al procedimiento para el ejercicio de sus derechos y acceso a servicios de asistencia y de resolución de problemas. Mediante el presente Reglamento también se establecen disposiciones en relación a las listas sobre información y ámbitos de información, procedimientos y servicios de asistencia y de resolución de problemas.*** Al objeto de obtener **además** la información adecuada para medir los resultados del portal digital

particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016³⁷. En particular, al objeto de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben tener acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

³⁷ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

único, el presente Reglamento proporciona un marco para el establecimiento de especificaciones comunes para la recogida y el análisis de datos relacionados con el uso de los diferentes ámbitos de información, procedimientos y servicios ofrecidos a través del portal. A fin de establecer las categorías detalladas de datos que deben registrarse, así como el método de registro e intercambio de datos **y la actualización de la lista de información y ámbitos de información, y servicios de asistencia y de resolución de problemas**, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado. Es especialmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016³⁷. En particular, al objeto de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben tener acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

³⁷ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Or. de

Justificación

Con el fin de permitir a la Comisión modificar el anexo I y III mediante actos delegados es necesaria como base su mención en un considerando. La enmienda podría también extenderse al anexo II.

Enmienda 177

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) Al objeto de obtener la información adecuada para medir los resultados del portal digital único, el presente Reglamento proporciona un marco para el establecimiento de especificaciones comunes para la recogida y el análisis de datos relacionados con el uso de los diferentes ámbitos de información, procedimientos y servicios ofrecidos a través del portal. A fin de establecer las categorías detalladas de datos que deben registrarse, así como el método de registro e intercambio de datos, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016³⁷. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la

Enmienda

(35) Al objeto de obtener la información adecuada para medir los resultados del portal digital único, el presente Reglamento proporciona un marco para el establecimiento de especificaciones comunes para la recogida y el análisis de datos relacionados con el uso de los diferentes ámbitos de información, procedimientos y servicios ofrecidos a través del portal. ***Dichos datos deben ponerse a disposición del público como datos abiertos de forma agregada y anónima.*** A fin de establecer las categorías detalladas de datos que deben registrarse, así como el método de registro e intercambio de datos, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016³⁷. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus

preparación de los actos delegados.

expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.

³⁷ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

³⁷ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Or. en

Enmienda 178
Franz Obermayr

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión

Enmienda

(36) *A fin de establecer normas uniformes sobre el método de registro e intercambio de estadísticas, deben conferirse a la Comisión competencias para adoptar actos de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.*

suprimido

Or. de

Enmienda 179
Mylène Troszczynski

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión

Enmienda

(36) *A fin de establecer normas uniformes sobre el método de registro e intercambio de estadísticas, deben*

suprimido

conferirse a la Comisión competencias para adoptar actos de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. fr

Enmienda 180
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) La calidad de la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas disponibles a través del portal deben ser objeto de seguimiento en primer lugar mediante la herramienta de opiniones de los usuarios, que pedirá a estos que evalúen la cobertura y la calidad de la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas que hayan utilizado. Estas opiniones se recogerán en una herramienta común a la que tendrán acceso la Comisión, las autoridades competentes y los coordinadores nacionales. Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento en relación con las funcionalidades de la herramienta de opiniones de los usuarios y las modalidades relacionadas con la recogida y la puesta en común de esas opiniones, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Enmienda

(37) La calidad de la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas disponibles a través del portal deben ser objeto de seguimiento **periódico** en primer lugar mediante la herramienta de opiniones de los usuarios, que pedirá a estos que evalúen la cobertura y la calidad de la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas que hayan utilizado. Estas opiniones se recogerán en una herramienta común a la que tendrán acceso la Comisión, las autoridades competentes y los coordinadores nacionales. Al objeto de **incrementar la confianza de los usuarios y de garantizar la transparencia, las opiniones deben agregarse y ponerse a disposición del público en el sitio web de la Comisión, así como en el propio portal, a modo de informes sucintos un mínimo de dos veces al año. Al objeto de** garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento en relación con las funcionalidades de la herramienta de opiniones de los usuarios y las modalidades relacionadas con la recogida, la puesta en común y **la publicación** de esas opiniones, deben conferirse a la Comisión competencias de

ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en

Enmienda 181
Mylène Troszczynski

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión

Enmienda

(39) A fin de facilitar la aplicación del presente Reglamento, en particular mediante el intercambio de las mejores prácticas y la colaboración para mejorar la coherencia de la presentación de la información, tal y como se exige en el propio Reglamento, debe crearse un grupo de coordinación compuesto por los coordinadores nacionales y presidido por la Comisión. El trabajo de este grupo debe perseguir los objetivos establecidos en el programa de trabajo anual.

suprimido

Or. fr

Enmienda 182
Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento
Considerando 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(40 bis) El sistema implantado debe garantizar la seguridad de los datos de los usuarios contra la piratería informática y los ataques informáticos.

Or. fr

Enmienda 183
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) A fin de que los Estados miembros y la Comisión desarrollen e implanten las herramientas necesarias para llevar a la práctica el presente Reglamento, algunas de sus disposiciones deben ser de aplicación **dos años** después de su entrada en vigor.

Enmienda

(42) A fin de que los Estados miembros y la Comisión desarrollen e implanten las herramientas necesarias para llevar a la práctica el presente Reglamento, algunas de sus disposiciones deben ser de aplicación **un año** después de su entrada en vigor.

Or. en

Enmienda 184
Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y cumple los principios reconocidos, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por lo que debe ser implementado de conformidad con tales derechos y principios.

Enmienda

(43) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y cumple los principios reconocidos, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por lo que debe ser implementado de conformidad con tales derechos y principios, **en particular en materia de protección de los datos y la privacidad**.

Or. fr

Enmienda 185
Julia Reda

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) establece normas para la creación y el funcionamiento de un portal digital único que permita **a los ciudadanos y las empresas** acceder fácilmente a una información exhaustiva y de gran calidad, a unos servicios eficaces de asistencia y resolución de problemas y a unos procedimientos eficientes en relación con la legislación nacional y de la Unión **aplicable a los ciudadanos y las empresas** que ejercen o tratan de ejercer sus derechos derivados del Derecho de la Unión en el ámbito del mercado interior, a tenor del artículo 26, apartado 2, del TFUE;

Enmienda

a) establece normas para la creación y el funcionamiento de un portal digital único que permita acceder fácilmente a una información exhaustiva y de gran calidad, a unos servicios eficaces de asistencia y resolución de problemas y a unos procedimientos eficientes en relación con la legislación nacional y de la Unión; **el portal digital único apoyará a los ciudadanos, personas físicas que residan en un Estado miembro o personas jurídicas con domicilio social en un Estado miembro** que ejercen o tratan de ejercer sus derechos derivados del Derecho de la Unión en el ámbito del mercado interior, a tenor del artículo 26, apartado 2, del TFUE;

Or. en

Enmienda 186

Julia Reda

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) facilita a los usuarios de otros Estados miembros el uso de los procedimientos y apoya la implementación del principio de «solo una vez»;

Enmienda

b) facilita **también** a los usuarios de otros Estados miembros el uso de los procedimientos y apoya la implementación del principio de «solo una vez»;

Or. en

Enmienda 187

Virginie Rozière, Christel Schaldemose

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Cuando las disposiciones del presente Reglamento entren en conflicto con una disposición de otro acto de la Unión que regule aspectos específicos del objeto del presente Reglamento, prevalecerá la disposición del otro acto de la Unión.

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene como fin aplicar el principio de la lex specialis entre el portal digital único y otros actos jurídicos de la Unión cuyos objetos y ámbitos de aplicación se solapen. En dicho caso y si hay diferencias entre las disposiciones del portal digital único y otros actos jurídicos de la Unión, es importante que el portal digital único no repercuta sobre el otro acto jurídico.

Enmienda 188

Virginie Rozière, Christel Schaldemose

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. El presente Reglamento no afectará al fondo de ningún procedimiento establecido a nivel nacional o de la Unión en ninguno de los ámbitos cubiertos por él ni a los derechos otorgados por el procedimiento en cuestión.

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene como fin aplicar el principio de la lex specialis entre el portal digital único y otros actos jurídicos de la Unión cuyos objetos y ámbitos de aplicación se solapen. En dicho caso y si hay diferencias entre las disposiciones del portal digital único y otros actos jurídicos de la Unión, es importante que el portal digital único no repercuta sobre el otro acto jurídico.

Enmienda 189

Othmar Karas, Sabine Verheyen, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión y las autoridades competentes crearán un portal digital único («el portal»), de conformidad con el presente Reglamento. El portal consistirá en una interfaz común para usuarios, integrada en **un único** sitio gestionado por la Comisión y con enlaces a sitios web pertinentes tanto nacionales como de la Unión.

Enmienda

1. La Comisión y las autoridades competentes crearán un portal digital único («el portal»), de conformidad con el presente Reglamento. El portal consistirá en una interfaz común para usuarios, integrada en **el** sitio **único «Tu Europa»** gestionado por la Comisión y con enlaces a sitios web pertinentes tanto nacionales como de la Unión.

Or. de

Justificación

Afianzamiento del considerando 13 en el texto legislativo con el fin de clarificar que la interfaz para usuarios no representa una nueva plataforma, sino una ampliación y nueva utilización del sitio «Tu Europa».

Enmienda 190

Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión y las autoridades competentes crearán un portal digital único («el portal»), de conformidad con el presente Reglamento. El portal consistirá en **una interfaz común para usuarios, integrada en** un único sitio gestionado por la Comisión y con enlaces a sitios web pertinentes tanto nacionales como de la Unión.

Enmienda

1. La Comisión y las autoridades competentes crearán un portal digital único («el portal»), de conformidad con el presente Reglamento. El portal consistirá en un único sitio gestionado por la Comisión y con enlaces a sitios web pertinentes tanto nacionales como de la Unión.

Enmienda 191
Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión y **las autoridades competentes** crearán un portal digital único («el portal»), de conformidad con el presente Reglamento. El portal consistirá en una interfaz común para usuarios, integrada en un único sitio gestionado por la Comisión y con enlaces a sitios web pertinentes tanto nacionales como de la Unión.

Enmienda

1. La Comisión y **los Estados miembros** crearán un portal digital único («el portal»), de conformidad con el presente Reglamento. El portal consistirá en una interfaz común para usuarios, integrada en un único sitio gestionado por la Comisión y con enlaces a sitios web pertinentes tanto nacionales como de la Unión.

Enmienda 192
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) información sobre los procedimientos establecidos a nivel nacional o de la Unión para ejercer **tales** derechos y cumplir **tales** obligaciones y normas, así como enlaces a dichos procedimientos;

Enmienda

b) información sobre los procedimientos establecidos a nivel nacional o de la Unión **en el ámbito del mercado interior en las áreas enumeradas en el anexo I y detalladas en el anexo II** para ejercer **los** derechos y cumplir **las** obligaciones y normas **especificadas en la letra a)**, así como enlaces a dichos procedimientos;

Enmienda 193

Othmar Karas, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) información sobre los procedimientos establecidos a nivel nacional o de la Unión para ejercer tales derechos y cumplir tales obligaciones y normas, así como enlaces a dichos procedimientos;

Enmienda

b) información sobre los procedimientos establecidos a nivel nacional o de la Unión para ejercer tales derechos y cumplir tales obligaciones y normas, así como enlaces a dichos procedimientos, **y los procedimientos mencionados en el artículo 5 y enumerados en el anexo II;**

Or. de

Enmienda 194
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) información resumida sobre la calidad de la información y los servicios disponibles a través del portal, sobre la base de las opiniones de los usuarios que se agregan de forma continua.

Or. en

Enmienda 195
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. ***La interfaz común para usuarios a la*** que se refiere el apartado 1 (***«la interfaz común para usuarios»***) estará disponible

3. ***El portal único al*** que se refiere el apartado 1 estará disponible en todas las

en todas las lenguas oficiales de la Unión.

lenguas oficiales de la Unión.

Or. en

Enmienda 196
Othmar Karas

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión Europea estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 34 para la adaptación de los anexos I y III con el fin de adaptarse a los desarrollos en el acceso a la disponibilidad de derechos, obligaciones y normas con arreglo al Derecho de la Unión y de las legislaciones nacionales.

Or. de

Enmienda 197
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1) «usuario»: todo ciudadano de la Unión, persona física que resida en un Estado miembro o persona jurídica que tenga su domicilio social en un Estado miembro y que acceda, a través del portal, a la información, a los procedimientos o a los servicios de asistencia o resolución de problemas contemplados en el artículo 2, apartado 2;

1) «usuario»: todo ciudadano de la Unión, persona física que resida en un Estado miembro o persona jurídica que tenga su domicilio social en un Estado miembro, **o una autoridad pública**, y que acceda, a través del portal, a la información, a los procedimientos o a los servicios de asistencia o resolución de problemas contemplados en el artículo 2, apartado 2;

Or. en

Enmienda 198
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3) «autoridad competente»: todo organismo o autoridad de un Estado miembro, establecido a nivel nacional, regional o local, que tenga responsabilidades específicas en relación con la información, los procedimientos o los servicios de asistencia y resolución de problemas que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento;

Enmienda

3) «autoridad competente»: todo organismo o autoridad de un Estado miembro, establecido a nivel nacional, regional o local, que tenga responsabilidades específicas en relación con la información, los procedimientos o los servicios de asistencia y resolución de problemas que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento; ***o cualquier otra persona u organismo a los que el Estado miembro haya asignado dicha responsabilidad;***

Or. de

Enmienda 199
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis) «principio de solo una vez»: principio conforme al cual los ciudadanos y las empresas tienen que facilitar determinada información estándar solo una vez y, a tal fin, se requiere que las autoridades competentes tomen medidas para compartir de forma interna dicha información;

Or. en

Enmienda 200
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan acceder, fácilmente y en línea, a través de sus páginas web nacionales, a la información siguiente:

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan acceder, fácilmente y en línea, a través de sus páginas web nacionales, **a un portal único nacional que enlazará** a la información siguiente:

Or. en

Enmienda 201
Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan acceder, **fácilmente** y en línea, a través de sus páginas web **nacionales**, a la información siguiente:

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan acceder, **cómodamente** y en línea, a través de sus páginas web, a la información siguiente:

Or. en

Enmienda 202
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan acceder, **fácilmente y en línea**, a través de sus páginas web nacionales, a la información

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan acceder, a través de sus páginas web nacionales, a la

siguiente:

información siguiente:

Or. en

Enmienda 203
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) un enlace al portal único al que se refiere el artículo 2, apartado 1.

Or. en

Enmienda 204
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La Comisión velará por que los usuarios puedan acceder, *fácilmente y en línea*, a través del sitio único al que se refiere el artículo 2, apartado 1, a la información siguiente:

2. La Comisión velará por que los usuarios puedan acceder, a través del sitio único al que se refiere el artículo 2, apartado 1, a la información siguiente:

Or. en

Enmienda 205
Othmar Karas, Sabine Verheyen, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión Europea y los

Estados miembros podrán ofrecer información y procedimientos adicionales en relación con los requisitos establecidos en el anexo I y el anexo II de forma voluntaria y ponerlos a disposición a través de la interfaz para usuarios en el sitio «Tu Europa».

Or. de

Justificación

Posibilidad de vincular otra información y servicios procedimentales pertinentes incluso cuando estos se ofrezcan solo a nivel nacional.

Enmienda 206

Mylène Troszczynski

Propuesta de Reglamento

Artículo 5

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 5

suprimido

Acceso a los procedimientos

- 1. Cuando los usuarios de un Estado miembro puedan acceder a los procedimientos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b), establecidos a nivel nacional, y completarlos en línea, los Estados miembros velarán por que los usuarios de otros Estados miembros también puedan acceder a ellos y completarlos en línea de manera no discriminatoria.***
- 2. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan completar los procedimientos enumerados en el anexo II íntegramente en línea.***
- 3. Se considerará que los procedimientos a los que se refiere el apartado 2 se pueden completar íntegramente en línea cuando la identificación, el suministro de información, las pruebas justificativas, la firma y el envío final se puedan realizar***

electrónicamente, a distancia y a través de un único canal de comunicación, y cuando el producto del procedimiento también se entregue electrónicamente.

4. Cuando el objetivo perseguido por un procedimiento determinado contemplado en el apartado 2 no pueda alcanzarse sin que el usuario se persone ante la autoridad competente en algún momento del procedimiento, los Estados miembros limitarán esa presencia física a lo estrictamente necesario y objetivamente justificado, y velarán por que las demás etapas del procedimiento se puedan completar íntegramente en línea. Los Estados miembros notificarán esas excepciones a la Comisión.

5. El presente Reglamento no afectará al fondo de ningún procedimiento establecido a nivel nacional o de la Unión en ninguno de los ámbitos regulados por él ni a los derechos otorgados por el procedimiento en cuestión.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a los Estados miembros brindar a los usuarios la posibilidad adicional de acceder a los procedimientos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b), ni de completarlos por vías diferentes de la electrónica.

Or. fr

Enmienda 207
Othmar Karas, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando los usuarios de un Estado miembro puedan acceder a los procedimientos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b), establecidos

Enmienda

1. Cuando los usuarios de un Estado miembro puedan acceder a los procedimientos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b), establecidos

a nivel nacional, y completarlos en línea, los Estados miembros velarán por que los usuarios de otros Estados miembros también puedan acceder a ellos y completarlos en línea de manera no discriminatoria.

a nivel nacional ***por organismos de la administración central o puestos a disposición de manera armonizada para todos los organismos regionales subcentrales***, y completarlos en línea, los Estados miembros velarán por que los usuarios de otros Estados miembros también puedan acceder a ellos y completarlos en línea de manera no discriminatoria.

Or. de

Justificación

Clarifica que el presente Reglamento debe afectar a los procesos de la administración central comunes.

Enmienda 208 Dennis de Jong

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando los usuarios de un Estado miembro puedan acceder a los procedimientos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b), establecidos a nivel nacional, y completarlos en línea, los Estados miembros velarán por que los usuarios de otros Estados miembros también puedan acceder a ellos y completarlos en línea de manera no discriminatoria.

Enmienda

1. Cuando los usuarios de un Estado miembro puedan acceder a los procedimientos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b), establecidos a nivel nacional, y completarlos en línea, los Estados miembros velarán por que los usuarios de otros Estados miembros también puedan acceder a ellos y completarlos en línea de manera no discriminatoria, ***cuando corresponda***.

Or. en

Enmienda 209 Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando los usuarios de un Estado miembro puedan acceder a los procedimientos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, **letra b)**, establecidos a nivel nacional, y completarlos en línea, los Estados miembros velarán por que los usuarios de otros Estados miembros también puedan acceder a ellos y completarlos en línea de manera no discriminatoria.

Enmienda

1. Cuando los usuarios de un Estado miembro puedan acceder a los procedimientos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, **letras a) y b)**, establecidos a nivel nacional, y completarlos en línea, los Estados miembros velarán por que los usuarios de otros Estados miembros también puedan acceder a ellos y completarlos en línea de manera no discriminatoria.

Or. fr

Enmienda 210

Julia Reda

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan completar los procedimientos enumerados en el anexo II íntegramente en línea.

Enmienda

2. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan completar los procedimientos enumerados en el anexo II íntegramente en línea. ***Esta obligación no será de aplicación cuando se trate de solicitar o renovar un carné de identidad o un pasaporte, trámite que puede requerir que el usuario se persone ante la autoridad competente en alguna fase del procedimiento. Los Estados miembros limitarán la presencia física a lo estrictamente necesario y objetivamente justificado y garantizarán que el resto de fases del procedimiento se pueda completar íntegramente en línea. Los Estados miembros notificarán esas excepciones a la Comisión.***

Or. en

Enmienda 211
Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. *Los Estados miembros velarán* por que los usuarios puedan **completar** los procedimientos enumerados en el anexo II íntegramente en línea.

Enmienda

2. *Cada Estado miembro velará* por que los usuarios puedan **acceder a** los procedimientos enumerados en el anexo II **y completarlos** íntegramente en línea, **cuando dichos procedimientos existan en el Estado miembro afectado.**

Or. en

Enmienda 212
Othmar Karas, Sabine Verheyen, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan completar los procedimientos enumerados en el anexo II íntegramente en línea.

Enmienda

2. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan completar los procedimientos enumerados en el anexo II íntegramente en línea **a través de una única interfaz para usuarios integrada en el sitio «Tu Europa».**

Or. de

Justificación

Afianzamiento del considerando 13 en el texto legislativo con el fin de clarificar que la interfaz para usuarios no representa una nueva plataforma, sino una ampliación y nueva utilización del sitio «Tu Europa».

Enmienda 213
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Se considerará que los procedimientos a los que se refiere el apartado 2 se pueden completar íntegramente en línea cuando la identificación, el suministro de información, las pruebas justificativas, la firma y el envío final se puedan realizar electrónicamente, a distancia y a través de un único canal de comunicación, y cuando el producto del procedimiento también se entregue electrónicamente.

Enmienda

3. Se considerará que los procedimientos a los que se refiere el apartado 2 se pueden completar íntegramente en línea cuando la identificación, el suministro de información, las pruebas justificativas, la firma y el envío final se puedan realizar electrónicamente, a distancia y a través de un único canal de comunicación, y cuando el producto del procedimiento también se entregue electrónicamente ***o mediante entrega física, cuando así lo exija el Derecho nacional o de la Unión y cuando los usuarios reciban una notificación electrónica relativa a la conclusión del procedimiento.***

Or. en

Enmienda 214
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Se considerará que los procedimientos a los que se refiere el apartado 2 se pueden completar íntegramente en línea cuando la identificación, el suministro de información, las pruebas justificativas, la firma y el envío final se puedan realizar electrónicamente, a distancia y a través de un único canal de comunicación, y cuando el producto del procedimiento también se entregue electrónicamente.

Enmienda

3. Se considerará que los procedimientos a los que se refiere el apartado 2 se pueden completar íntegramente en línea cuando la identificación, el suministro de información, las pruebas justificativas, la firma y el envío final se puedan realizar electrónicamente, a distancia y a través de un único canal de comunicación, y cuando el producto del procedimiento también se entregue electrónicamente. ***Los Estados miembros también deberán estar facultados para establecer contacto directo con los ciudadanos y las empresas.***

Or. de

Enmienda 215
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En relación con la presentación de los documentos de prueba por parte de los ciudadanos, no deberán verse afectados los posibles requisitos formales del Derecho del Estado en el que se lleva a cabo el procedimiento.

Or. de

Enmienda 216
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando el objetivo perseguido por un procedimiento determinado contemplado en el apartado 2 no pueda alcanzarse sin que el usuario se persone ante la autoridad competente en algún momento del procedimiento, los Estados miembros limitarán esa presencia física a lo estrictamente necesario y objetivamente justificado, y velarán por que las demás etapas del procedimiento se puedan completar íntegramente en línea. Los Estados miembros notificarán esas excepciones a la Comisión.

suprimido

Or. en

Justificación

Léase junto con la enmienda del artículo 5, apartado 2; se pretende limitar la excepción relativa a los procedimientos que requieren la presencia física para expedir o renovar pasaportes y carnés de identidad.

Enmienda 217

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando el objetivo perseguido por un procedimiento determinado contemplado en el apartado 2 no pueda alcanzarse sin que el usuario se persone ante la autoridad competente en algún momento del procedimiento, los Estados miembros limitarán esa presencia física a lo estrictamente necesario y objetivamente justificado, y velarán por que las demás etapas del procedimiento se puedan completar íntegramente en línea. Los Estados miembros notificarán esas excepciones a la Comisión. **suprimido**

Or. en

Justificación

Los procedimientos que requieran la presencia física para evitar el riesgo de fraude deben precisarse de manera específica en los anexos pertinentes.

Enmienda 218

Othmar Karas, Philippe Juvin, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando el objetivo perseguido por un procedimiento determinado

4. Cuando *en casos excepcionales, como en interés de las políticas públicas,*

contemplado en el apartado 2 no pueda alcanzarse *sin* que el usuario se persone ante la autoridad competente *en algún momento del procedimiento*, los Estados miembros limitarán esa presencia física a lo estrictamente necesario y objetivamente justificado, y velarán por que las demás etapas del procedimiento se puedan completar íntegramente en línea. Los Estados miembros notificarán esas excepciones a la Comisión.

la seguridad general, el sistema de sanidad público y la lucha contra el fraude, el objetivo perseguido por un procedimiento determinado contemplado en el apartado 2 no pueda alcanzarse *íntegramente en línea*, los Estados miembros *podrán exigir* que el usuario se persone ante la autoridad competente *en cuestión para una etapa del procedimiento*. *En tales casos excepcionales*, los Estados miembros limitarán esa presencia física a lo estrictamente necesario y objetivamente justificado, y velarán por que las demás etapas del procedimiento se puedan completar íntegramente en línea. *Los Estados miembros garantizarán que los requisitos que hacen necesaria la presencia física no sean discriminatorios en la aplicación de los mismos*. Los Estados miembros notificarán y *justificarán de forma inmediata* esas excepciones a la Comisión y *al grupo de coordinación del portal digital único*.

Or. de

Justificación

Afianzamiento de la propuesta del considerando 19 en el texto principal sobre la exigencia de presencia física únicamente en casos justificados.

Enmienda 219 **Andreas Schwab**

Propuesta de Reglamento **Artículo 5 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. Cuando el objetivo perseguido por un procedimiento determinado contemplado en el apartado 2 no pueda alcanzarse sin que el usuario se persone ante la autoridad competente en algún momento del procedimiento, los Estados

Enmienda

4. Cuando el objetivo perseguido por un procedimiento determinado contemplado en el apartado 2 no pueda alcanzarse sin que el usuario se persone ante la autoridad competente en algún momento del procedimiento, los Estados

miembros limitarán esa presencia física a lo estrictamente necesario y objetivamente justificado, y velarán por que las demás etapas del procedimiento se puedan completar íntegramente en línea. Los Estados miembros notificarán esas excepciones a la Comisión.

miembros limitarán esa presencia física a lo estrictamente necesario y objetivamente justificado, y velarán por que las demás etapas del procedimiento se puedan completar íntegramente en línea. Los Estados miembros notificarán esas excepciones a la Comisión. ***Para la consideración de la digitalización de procedimientos administrativos individuales deberán tenerse en cuenta las objeciones del interés general prioritario.***

Or. de

Justificación

Con la obligación establecida en el artículo 5, apartado 2, los Estados miembros deben digitalizar procedimientos en el futuro que hasta ahora no se desarrollaban en línea en parte por motivos del interés público prioritario. Tales procedimientos (como por ejemplo la concesión de pasaportes) tampoco deberán digitalizarse completamente en el futuro.

Enmienda 220

Othmar Karas, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. En caso de dificultades técnicas o en caso de un fallo técnico, los Estados miembros deberán ofrecer la posibilidad adicional de realizar procedimientos de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra b), por otras vías.

Or. de

Justificación

En caso de fallo técnico deben posibilitarse otras vías de desarrollo.

Enmienda 221

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros y la Comisión velarán por que los usuarios puedan acceder, fácilmente y en línea, a los servicios de asistencia o resolución de problemas a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra c).

Enmienda

1. Los Estados miembros y la Comisión velarán por que los usuarios puedan acceder, fácilmente y en línea, a los servicios de asistencia o resolución de problemas a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra c), ***a través del portal único nacional y el portal único mencionado en el artículo 2, apartado 1.***

Or. en

Enmienda 222
Maria Grapini, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros y la Comisión velarán por que los usuarios puedan acceder, fácilmente y en línea, a los servicios de asistencia o resolución de problemas a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra c).

Enmienda

1. Los Estados miembros y la Comisión velarán por que los usuarios puedan acceder, fácilmente y en línea, a los servicios de asistencia o resolución de problemas a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra c), ***sin discriminación entre ciudadanos y empresas.***

Or. ro

Enmienda 223
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros y la Comisión velarán por que los usuarios puedan acceder, ***fácilmente y en línea,*** a

Enmienda

1. Los Estados miembros y la Comisión velarán por que los usuarios puedan acceder a los servicios de asistencia

los servicios de asistencia o resolución de problemas a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra c).

o resolución de problemas a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra c).

Or. en

Enmienda 224
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) el servicio se ofrece con carácter gratuito *o a un precio asequible para las microempresas o los ciudadanos;*

Enmienda

b) el servicio se ofrece con carácter gratuito;

Or. en

Enmienda 225
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) el servicio se ofrece con carácter gratuito o a un precio asequible para las microempresas o los ciudadanos;

Enmienda

b) el servicio se ofrece con carácter gratuito o a un precio asequible para las microempresas, *pequeñas y medianas empresas* o los ciudadanos;

Or. de

Enmienda 226
Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Cuando, de conformidad con el artículo 4, **las autoridades competentes** y la Comisión sean responsables de velar por el acceso a la información contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra a), garantizarán que dicha información cumpla los requisitos siguientes:

Enmienda

1. Cuando, de conformidad con el artículo 4, **los Estados miembros** y la Comisión sean responsables de velar por el acceso a la información contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra a), garantizarán que dicha información **sea clara y fácil de utilizar** y cumpla los requisitos siguientes:

Or. en

Enmienda 227

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) está centrada en el usuario, lo que se traduce en que la información se facilita teniendo debidamente en cuenta las formas, eficientes, sencillas y fáciles de utilizar que usan los usuarios para encontrar toda la información relevante;

Or. en

Enmienda 228

Othmar Karas, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) incluye el nombre de la entidad responsable del contenido informativo;

c) incluye el nombre de la **autoridad o** entidad responsable del contenido informativo;

Or. de

Enmienda 229
Othmar Karas, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) incluye el nombre de la autoridad o entidad responsable de los procedimientos y de la realización de los mismos;

Or. de

Justificación

También debe mencionarse la información relativa a la autoridad o entidad responsable de los procedimientos.

Enmienda 230
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) incluye los datos de contacto de todos los servicios de asistencia y resolución de problemas pertinentes, así como los enlaces a dichos servicios;

d) incluye los datos de contacto de todos los servicios de asistencia y resolución de problemas pertinentes, ***incluyendo como mínimo, un número de teléfono, una dirección de correo electrónico o un chat***, así como los enlaces a dichos servicios;

Or. en

Enmienda 231
Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) está **bien estructurada y** presentada, de manera que los usuarios pueden encontrar rápidamente lo que necesitan;

Enmienda

f) está presentada de manera que los usuarios pueden encontrar rápidamente lo que necesitan;

Or. en

Enmienda 232
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades competentes proporcionarán la información en **al menos una lengua oficial** de la Unión, **además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales**.

Enmienda

2. **En los casos en los que haya una demanda considerable por parte de los usuarios**, las autoridades competentes proporcionarán la información en **lenguas oficiales adicionales** de la Unión **según se necesite**.

Or. en

Enmienda 233
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades competentes proporcionarán la información en al menos **una** lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales.

Enmienda

2. Las autoridades competentes proporcionarán la información en **inglés y** al menos **otra** lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales.

Or. en

Enmienda 234
Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades competentes proporcionarán la información en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales.

Enmienda

2. Las autoridades competentes proporcionarán la información en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales. ***La presente disposición se entenderá sin perjuicio de la legislación de los Estados miembros relativa al uso de las lenguas.***

Or. en

Enmienda 235
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, las autoridades competentes y la Comisión velarán por que, antes de tener que identificarse para iniciar un procedimiento, los usuarios tengan acceso a una explicación clara y sencilla de los siguientes elementos correspondientes a los procedimientos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra b):

Enmienda

1. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, las autoridades competentes y la Comisión velarán por que, antes de tener que ***autenticarse e*** identificarse para iniciar un procedimiento, los usuarios tengan acceso a una explicación clara y sencilla de los siguientes elementos correspondientes a los procedimientos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra b):

Or. en

Enmienda 236
Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, **las autoridades competentes** y la Comisión velarán por que, antes de tener que identificarse para iniciar un procedimiento, los usuarios tengan acceso a una explicación clara y sencilla de los siguientes elementos correspondientes a los procedimientos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra b):

Enmienda

1. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, **los Estados miembros** y la Comisión velarán por que, antes de tener que identificarse para iniciar un procedimiento, los usuarios tengan acceso a una explicación clara y sencilla de los siguientes elementos correspondientes a los procedimientos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra b):

Or. en

Enmienda 237

Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, las autoridades competentes **y la Comisión** velarán por que, antes de tener que identificarse para iniciar un procedimiento, los usuarios tengan acceso a una explicación clara y sencilla de los siguientes elementos correspondientes a los procedimientos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra b):

Enmienda

1. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, las autoridades competentes velarán por que, antes de tener que identificarse para iniciar un procedimiento, los usuarios tengan acceso a una explicación clara y sencilla de los siguientes elementos correspondientes a los procedimientos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra b):

Or. en

Enmienda 238

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) los métodos de autenticación, identificación y firma aceptados para el procedimiento en cuestión;

Enmienda

b) los métodos de autenticación, identificación y firma aceptados para el procedimiento en cuestión ***de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 910/2014;***

Or. en

Enmienda 239
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) el tiempo estimado necesario para completar el procedimiento, así como cualquier plazo aplicable;

Enmienda

f) el tiempo estimado necesario ***por las autoridades competentes pertinentes*** para completar el procedimiento, así como cualquier plazo aplicable ***impuesto al usuario;***

Or. en

Enmienda 240
András Gyürk

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) el tiempo estimado necesario para completar el procedimiento, ***así como*** cualquier plazo aplicable;

Enmienda

f) el tiempo estimado necesario para completar el procedimiento, cualquier plazo aplicable ***y, en el caso de que la autoridad competente no responda, cualquier norma sobre la aprobación tácita o sus consecuencias.***

Or. en

Enmienda 241
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) *la* lengua *o, en su caso, lenguas* en *las* que se puede completar el procedimiento.

Enmienda

g) *toda* lengua *adicional* en *la* que se puede completar el procedimiento.

Or. en

Enmienda 242
Othmar Karas, Philippe Juvin, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) toda excepción a la obligación de los Estados miembros de poner a disposición los procedimientos de conformidad con el artículo 5 completamente en línea, debiendo acompañarse cada excepción de una explicación comprensible sobre el modo en que estas limitaciones cumplen los criterios de necesidad imperiosa y justificación objetiva.

Or. de

Justificación

A tenor de la enmienda 61 presentada por la ponente. Las posibles limitaciones de los procedimientos deben fundamentarse sobre la base de la necesidad imperiosa y la justificación objetiva.

Enmienda 243
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. ***Cuando*** la explicación a la que se refiere el apartado 1 ***ya exista para los usuarios nacionales, dicha explicación podrá reutilizarse a efectos del presente Reglamento, siempre y cuando contenga información sobre la situación de los usuarios no nacionales, cuando proceda.***

Enmienda

2. ***En los casos en los que haya una demanda considerable por parte de los usuarios, las autoridades competentes proporcionarán*** la explicación a la que se refiere el apartado 1 ***en lenguas oficiales adicionales de la Unión según se necesite.***

Or. en

Enmienda 244

Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las autoridades competentes proporcionarán la explicación a la que se refiere el apartado 1 en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales.

Enmienda

3. Las autoridades competentes proporcionarán la explicación a la que se refiere el apartado 1 en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales. ***La presente disposición se entiende sin perjuicio de la legislación de los Estados miembros relativa al uso de las lenguas.***

Or. en

Enmienda 245

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las autoridades competentes proporcionarán la explicación a la que se refiere el apartado 1 en al menos ***una*** lengua oficial de la Unión, además de en la

Enmienda

3. Las autoridades competentes proporcionarán la explicación a la que se refiere el apartado 1 en ***inglés y*** al menos ***otra*** lengua oficial de la Unión, además de

lengua o, en su caso, lenguas nacionales.

en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales.

Or. en

Enmienda 246

Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, **las autoridades competentes** y la Comisión velarán por que, antes de presentar la solicitud de los servicios contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra c), los usuarios tengan acceso a una explicación clara y sencilla de lo siguiente:

Enmienda

1. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, **los Estados miembros** y la Comisión velarán por que, antes de presentar la solicitud de los servicios contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra c), los usuarios tengan acceso a una explicación clara y sencilla de lo siguiente:

Or. en

Enmienda 247

Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, las autoridades competentes **y la Comisión** velarán por que, antes de presentar la solicitud de los servicios contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra c), los usuarios tengan acceso a una explicación clara y sencilla de lo siguiente:

Enmienda

1. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, las autoridades competentes velarán por que, antes de presentar la solicitud de los servicios contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra c), los usuarios tengan acceso a una explicación clara y sencilla de lo siguiente:

Or. en

Enmienda 248
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el nombre y los datos de contacto de las entidades responsables del servicio;

Enmienda

b) el nombre y los datos de contacto, ***incluyendo, como mínimo, un número de teléfono, una dirección de correo electrónico o un chat,*** de las entidades responsables del servicio;

Or. en

Enmienda 249
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) el tiempo estimado necesario ***para la prestación del*** servicio o un tiempo medio de respuesta;

Enmienda

d) el tiempo estimado necesario ***durante el cual las entidades responsables pertinentes tengan que prestar el*** servicio o un tiempo medio de respuesta;

Or. en

Enmienda 250
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) ***la*** lengua ***o, en su caso, lenguas*** en ***las*** que puede presentarse la solicitud y que ***pueden*** utilizarse en los contactos siguientes.

Enmienda

e) ***toda*** lengua ***adicional*** en ***la*** que puede presentarse la solicitud y que ***puede*** utilizarse en los contactos siguientes.

Enmienda 251
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades competentes proporcionarán la explicación a la que se refiere el apartado 1 en **al menos una lengua oficial** de la Unión, **además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales**.

Enmienda

2. **En los casos en los que haya una demanda considerable por parte de los usuarios**, las autoridades competentes proporcionarán la explicación a la que se refiere el apartado 1 en **lenguas oficiales adicionales** de la Unión, **según se necesite**.

Or. en

Enmienda 252
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades competentes proporcionarán la explicación a la que se refiere el apartado 1 en al menos **una** lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales.

Enmienda

2. Las autoridades competentes proporcionarán la explicación a la que se refiere el apartado 1 en **inglés y** al menos **otra** lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales.

Or. en

Enmienda 253
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9 bis

Traducción de la información

1. Cuando los Estados miembros no faciliten la información, las explicaciones y las instrucciones mencionadas en el artículo 7, el artículo 8, apartado 1, el artículo 9 y el artículo 11, apartado 1, letra a), en una lengua oficial de la Unión que solicite un número considerable de usuarios, estos solicitarán traducciones a dicha lengua a la Comisión, dentro de los límites del presupuesto disponible al que se refiere el artículo 28, apartado 1, letra c).

2. Los Estados miembros garantizarán que dichas traducciones cubran al menos la información básica en todos los ámbitos enumerados en el anexo I, cuando se disponga de presupuesto suficiente, cualesquiera otras informaciones, explicaciones e instrucciones de las mencionadas en el artículo 7, el artículo 8, apartado 1, el artículo 9 y el artículo 11, apartado 1, letra a), teniendo en cuenta las necesidades más importantes de los usuarios transfronterizos. Los Estados miembros proveerán al repositorio para enlaces los enlaces a dicha información traducida.

Or. en

Enmienda 254

Othmar Karas, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Las autoridades competentes velarán por que se cumplan los siguientes requisitos en

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que se cumplan los siguientes requisitos en

relación con los procedimientos contemplados en el artículo 5, apartado 1, de los que son responsables:

relación con los procedimientos contemplados en el artículo 5, apartado 1, de los que son responsables:

Or. de

Justificación

Los puesta a disposición es responsabilidad de los Estados miembros. Esto es irrefutable sobre todo en el caso de las obligaciones de información y traducción y los posibles costes, siempre que estos no se deban adoptar a nivel de la Unión.

Enmienda 255

Othmar Karas, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) que se puedan realizar en una única interfaz para usuarios en el sitio «Tu Europa» todas las etapas del procedimiento con excepción de aquellas que hacen imprescindible la presencia física del usuario en casos excepcionales fundamentados;

Or. de

Enmienda 256

András Gyürk

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) en caso de que no se respeten los plazos aplicables, que se informe a los usuarios con antelación de los motivos y se les indique un nuevo plazo.

b) en *el* caso de que no se respeten los plazos aplicables, que se informe a los usuarios con antelación de los motivos y se les indique un nuevo plazo, *salvo disposición contraria de las normas sobre la aprobación tácita o el silencio administrativo indicadas en el artículo 8,*

apartado 1, letra f).

Or. en

Enmienda 257

Maria Grapini, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) en caso de que no se respeten los plazos aplicables, que se informe a los usuarios con antelación de los motivos y se les indique un *nuevo* plazo.

Enmienda

b) en caso de que no se respeten los plazos aplicables, que se informe a los usuarios con antelación de los motivos y se les indique un *último* plazo.

Or. ro

Enmienda 258

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) que los usuarios puedan identificarse, firmar y autenticar documentos utilizando métodos de identificación y autenticación electrónicos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014, cuando la autenticación y la firma sean necesarias;

Or. en

Enmienda 259

Mylène Troszczynski

Propuesta de Reglamento

Artículo 11

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11

suprimido

Acceso transfronterizo a los procedimientos en línea

1. Cuando se ofrezcan en línea los procedimientos contemplados en el artículo 5, apartado 1, las autoridades competentes velarán por que se cumplan al menos los requisitos siguientes:

a) que los usuarios puedan acceder al procedimiento y recibir instrucciones para completarlo en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales;

b) que no se impongan restricciones a los usuarios en forma de campos en los formularios que solo acepten datos en formatos nacionales particulares;

c) que los usuarios puedan identificarse, firmar y autenticar documentos utilizando métodos de identificación y autenticación electrónicas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando la autenticación y la firma sean necesarias;

d) que los usuarios puedan proporcionar las pruebas de la conformidad con los requisitos aplicables en formato electrónico;

e) cuando para completar un procedimiento haya que realizar un pago, que los usuarios puedan realizar dicho pago en línea a través de servicios transfronterizos que incluyan, como mínimo, las transferencias y los adeudos domiciliados contemplados en el Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰.

2. Cuando las autoridades competentes acepten copias digitalizadas de pruebas no electrónicas de identidad de los usuarios

nacionales, como carnés de identidad o pasaportes, deberán aceptar dichas copias digitalizadas de los usuarios de otros Estados miembros.

3. Las autoridades competentes cooperarán a través del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando sea necesario verificar la autenticidad de las pruebas que les ha presentado el usuario en formato electrónico a efectos de un procedimiento en línea.

⁴⁰ Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009 (DO L 94 de 30.3.2012, p. 22).

Or. fr

Enmienda 260
Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Cuando se ofrezcan en línea los procedimientos contemplados en el artículo 5, **apartado 1, las autoridades competentes** velarán por que se cumplan al menos los requisitos siguientes:

Enmienda

1. Cuando se ofrezcan en línea los procedimientos contemplados en el **apartado -1 del presente** artículo, **los Estados miembros** velarán por que se cumplan al menos los requisitos siguientes:

Or. en

Enmienda 261

Othmar Karas, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) que los usuarios puedan acceder al procedimiento y recibir instrucciones para completarlo en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales;

Enmienda

a) que los usuarios puedan acceder al procedimiento y recibir instrucciones para completarlo en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales, ***siempre que no se trate de procedimientos a nivel regional o local no incluidos en el anexo II;***

Or. de

Justificación

Los procedimientos ofrecidos a nivel local, regional o municipal deberán ponerse también a disposición de los usuarios transfronterizos. Sin embargo, tales procedimientos no deberán traducirse necesariamente a otra lengua.

Enmienda 262

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) que los usuarios puedan acceder al procedimiento y recibir instrucciones para completarlo en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales;

Enmienda

a) que los usuarios puedan acceder al procedimiento y recibir instrucciones para completarlo en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales ***y del inglés;***

Or. en

Enmienda 263

Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) que los usuarios puedan acceder al procedimiento y recibir instrucciones para completarlo en ***al menos una lengua oficial*** de la Unión, ***además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales;***

Enmienda

a) que los usuarios puedan acceder al procedimiento y recibir instrucciones para completarlo ***en todas las lenguas oficiales*** de la Unión;

Or. fr

Enmienda 264
Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) que los usuarios puedan acceder al procedimiento y recibir instrucciones para completarlo en al menos ***una lengua oficial*** de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales;

Enmienda

a) que los usuarios puedan acceder al procedimiento y recibir instrucciones para completarlo en al menos ***cinco lenguas oficiales*** de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales;

Or. fr

Enmienda 265
Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) que los usuarios puedan acceder al procedimiento y recibir instrucciones para completarlo en al menos una lengua ***oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales;***

Enmienda

a) que los usuarios puedan acceder al procedimiento y recibir instrucciones para completarlo en al menos una lengua ***de trabajo de la Comisión;***

Or. fr

Enmienda 266
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) que no se impongan restricciones a los usuarios en forma de campos en los formularios que solo acepten datos en formatos nacionales particulares;

Enmienda

b) que no se impongan restricciones a los usuarios en forma de campos en los formularios que solo acepten datos en formatos nacionales particulares **y prefijos nacionales para los números de teléfono;**

Or. en

Enmienda 267
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) que los usuarios puedan proporcionar las pruebas de la conformidad con los requisitos aplicables en formato electrónico;

Enmienda

d) que los usuarios puedan proporcionar las pruebas de la conformidad con los requisitos aplicables en formato electrónico; **a fin de poder facilitar dichas pruebas de la conformidad, los usuarios transfronterizos tendrán derecho a que la autoridad competente les envíe esas pruebas en formato electrónico;**

Or. en

Enmienda 268
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) cuando para completar un procedimiento haya que realizar un pago,

Enmienda

e) cuando para completar un procedimiento haya que realizar un pago,

que los usuarios puedan realizar dicho pago en línea a través de servicios transfronterizos que incluyan, como mínimo, las transferencias y los adeudos domiciliados contemplados en el Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰.

⁴⁰ Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009 (DO L 94 de 30.3.2012, p. 22).

que los usuarios puedan realizar dicho pago en línea a través de servicios transfronterizos que incluyan, como mínimo, las transferencias y los adeudos domiciliados contemplados en el Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰ **y de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º xxx sobre las medidas contra el bloqueo geográfico y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad o del lugar de residencia o de establecimiento de los clientes en el mercado interior.**

⁴⁰ Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009 (DO L 94 de 30.3.2012, p. 22).

Or. en

Enmienda 269

Maria Grapini, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando las autoridades competentes acepten copias digitalizadas de pruebas no electrónicas de identidad de los usuarios nacionales, como carnés de identidad o pasaportes, deberán aceptar dichas copias digitalizadas de los usuarios de otros Estados miembros.

Enmienda

2. Cuando las autoridades competentes acepten copias digitalizadas de pruebas no electrónicas de identidad de los usuarios nacionales, como carnés de identidad o pasaportes, deberán aceptar dichas copias digitalizadas de los usuarios de otros Estados miembros, **respetando la protección de los datos personales.**

Or. ro

Enmienda 270

Mylène Troszczyński

Propuesta de Reglamento

Artículo 12

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. fr

Enmienda 271

Virginie Rozière, Christel Schaldemose, Lucy Anderson

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. A los fines del intercambio de pruebas para los procedimientos en línea enumerados en el anexo II y los procedimientos establecidos en las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, creará un sistema técnico para el intercambio electrónico de pruebas entre autoridades competentes de Estados miembros diferentes («el sistema técnico»).

1. A los fines del intercambio de pruebas para los procedimientos en línea enumerados en el anexo II y los procedimientos establecidos en las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, creará un sistema técnico para el intercambio electrónico de pruebas entre autoridades competentes de Estados miembros diferentes («el sistema técnico»).

El sistema técnico garantizará la interoperabilidad con los sistemas nacionales. La Comisión no tramitará datos personales en el marco del sistema técnico.

Or. en

Justificación

La presente enmienda hace hincapié en que el sistema técnico no es un sistema de información en sí mismo, sino un sistema que permite la interoperabilidad de los sistemas nacionales de información.

Enmienda 272
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A los fines del intercambio de pruebas para los procedimientos en línea enumerados en el anexo II y los procedimientos establecidos en las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, creará un sistema técnico para el intercambio electrónico de pruebas entre autoridades competentes de Estados miembros diferentes («el sistema técnico»).

Enmienda

1. A los fines del intercambio de pruebas para los procedimientos en línea enumerados en el anexo II y los procedimientos establecidos en las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, creará un sistema técnico **seguro** para el intercambio electrónico de pruebas entre autoridades competentes de Estados miembros diferentes («el sistema técnico»).

Or. en

Enmienda 273
Virginie Rozière, Lucy Anderson

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) permitirá **la confidencialidad y la integridad de** las pruebas;

Enmienda

d) permitirá **que el usuario previsualice** las pruebas **que vaya a tramitar la autoridad solicitante; dicha previsualización se realizará sin perjuicio de la información que se facilitará de acuerdo con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.**

Or. en

Justificación

La presente enmienda tiene como fin garantizar los derechos del interesado de acceder a la información tramitada de acuerdo con los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos.

Enmienda 274

Marlene Mizzi

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) garantizará que el sistema técnico para el intercambio de pruebas funcione plenamente, sea seguro y esté protegido;

Or. en

Enmienda 275

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) permitirá que el usuario *tenga la posibilidad de previsualizar* las pruebas *que se van a intercambiar*.

e) permitirá que el usuario *acceda en cualquier momento a* las pruebas *almacenadas por un Estado miembro y al momento, origen y objetivo de las solicitudes de acceso a las pruebas*.

Or. en

Justificación

Esta posibilidad ofrece más control, más transparencia y una mejor perspectiva general para el usuario a fin de garantizar la calidad y la privacidad de los datos.

Enmienda 276

Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) permitirá que el usuario tenga la posibilidad de previsualizar las pruebas que se van a intercambiar.

Enmienda

e) permitirá que el usuario tenga la posibilidad de previsualizar las pruebas que se van a intercambiar ***antes de que estén disponibles para la autoridad solicitante, así como de retirar la solicitud de que las pruebas se intercambien en cualquier momento;***

Or. en

Enmienda 277
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) permitirá el tratamiento de la petición explícita del usuario indicada en el apartado 4, así como la retirada de dicha petición, cuyas condiciones no serán más estrictas que las requeridas para realizar una petición de este tipo.

Or. en

Enmienda 278
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) garantizará un nivel elevado de interoperabilidad con otros sistemas pertinentes;

Enmienda 279
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) garantizará que la autoridad expedidora no conserve dato alguno en relación con la transmisión de pruebas.

Or. en

Enmienda 280
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) garantizará un elevado nivel de seguridad para la transmisión y el tratamiento de las pruebas.

Or. en

Enmienda 281
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e quater) no almacenará ni tratará cualquier tipo de dato que vaya más allá de lo estrictamente necesario desde el punto de vista técnico para conseguir transmitir las pruebas, y solo lo hará

durante el plazo necesario para tal fin.

Or. en

Enmienda 282
Virginie Rozière, Christel Schaldemose

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Previa petición explícita por parte del usuario, las autoridades competentes responsables de los procedimientos en línea a los que se refiere el apartado 1 solicitarán las pruebas directamente, a través del sistema técnico, a las autoridades competentes que las hayan expedido en otros Estados miembros. Las autoridades expedidoras enviarán las pruebas, **respetando** el requisito del apartado 2, letra d), a través de este mismo sistema.

Enmienda

4. Previa petición explícita por parte del usuario, las autoridades competentes responsables de los procedimientos en línea a los que se refiere el apartado 1 solicitarán las pruebas directamente, a través del sistema técnico, a las autoridades competentes que las hayan expedido en otros Estados miembros. Las autoridades expedidoras enviarán las pruebas, **de acuerdo con** el requisito del apartado 2, letra d), a través de este mismo sistema. ***Cuando se requiera el consentimiento del usuario, se aplicarán el artículo 7 del Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (CE) n.º 45/2001. Si el usuario no es el interesado, el procedimiento en línea no afectará a sus derechos en virtud del Reglamento (UE) 2016/679.***

Or. en

Justificación

La presente enmienda tiene la finalidad de garantizar que el tratamiento de datos personales sea conforme al marco en vigor de la Unión.

Enmienda 283
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Previa petición explícita por parte del usuario, las autoridades competentes responsables de los procedimientos en línea a los que se refiere el apartado 1 solicitarán las pruebas directamente, a través del sistema técnico, a las autoridades competentes que las hayan expedido en otros Estados miembros. Las autoridades expedidoras enviarán las pruebas, respetando el requisito del apartado 2, letra d), a través de este mismo sistema.

Enmienda

4. Previa petición explícita por parte del usuario, las autoridades competentes responsables de los procedimientos en línea a los que se refiere el apartado 1 solicitarán las pruebas directamente, a través del sistema técnico, a las autoridades competentes que las hayan expedido en otros Estados miembros. Las autoridades expedidoras enviarán las pruebas, respetando el requisito del apartado 2, letra d), a través de este mismo sistema. ***Las autoridades expedidoras no facilitarán las pruebas sin una petición explícita del usuario o si este ha retirado una petición de este tipo. El usuario puede retirar la petición explícita en cualquier momento.***

Or. en

Enmienda 284
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Previa petición ***explícita*** por parte del usuario, las autoridades competentes responsables de los procedimientos en línea a los que se refiere el apartado 1 solicitarán las pruebas directamente, a través del sistema técnico, a las autoridades competentes que las hayan expedido en otros Estados miembros. Las autoridades expedidoras enviarán las pruebas, respetando el requisito del apartado 2, letra d), a través de este mismo sistema.

Enmienda

4. ***Las autoridades competentes no recopilarán datos de los usuarios que ya hayan sido recogidos por otra autoridad competente en el marco de una petición de pruebas. Por tanto, también*** previa petición por parte del usuario, las autoridades competentes responsables de los procedimientos en línea a los que se refiere el apartado 1 solicitarán las pruebas directamente, a través del sistema técnico, a las autoridades competentes que las hayan expedido en otros Estados miembros. Las autoridades expedidoras enviarán las pruebas, respetando el requisito del apartado 2, letra d), a través

de este mismo sistema.

Or. en

Justificación

Es muy probable que los usuarios no sepan en la mayoría de casos que no tienen que volver a presentar las pruebas otra vez; por tanto, para ofrecer beneficios reales para el usuario, pero también para satisfacer el principio de minimización de datos, debe quedar claro que las autoridades competentes no deben solicitar datos a los usuarios que ya estén almacenados en otras bases de datos.

Enmienda 285

Julia Reda

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Las autoridades competentes responsables de los procedimientos en línea mencionados en el apartado 1 garantizarán que los usuarios puedan presentar o retirar una petición explícita, o bien presentar o retirar pruebas, por otros medios distintos al sistema técnico.

Or. en

Enmienda 286

Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La petición explícita del usuario mencionada en el apartado 4 no será necesaria cuando se permita el intercambio de datos transfronterizo automático sin una petición explícita en virtud del Derecho de la Unión o el

nacional.

Or. en

Enmienda 287
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. *El intercambio de documentos de prueba por parte de los Estados miembros deberá cumplir los posibles requisitos formales del Derecho del Estado en el que se lleva a cabo el procedimiento.*

Or. de

Enmienda 288
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Las pruebas entregadas por **una** autoridad competente se limitarán **de manera estricta** a lo solicitado, y **la autoridad competente que las reciba** solo **las utilizará** para los fines del procedimiento para el que han sido intercambiadas.

6. Las pruebas entregadas por **la** autoridad competente **solicitante** se limitarán a lo solicitado, y solo **se utilizarán** para los fines del procedimiento para el que han sido intercambiadas. **Cuando el consentimiento del usuario se requiera para el tratamiento de datos personales, dicho consentimiento se obtendrá conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (CE) n.º 45/2001.**

Or. en

Enmienda 289
Othmar Karas, Sabine Verheyen, Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Las pruebas entregadas por una autoridad competente se limitarán de manera estricta a lo solicitado, y la autoridad competente que las reciba solo las utilizará para los fines del procedimiento para el que han sido intercambiadas.

Enmienda

6. Las pruebas entregadas por una autoridad competente se limitarán de manera estricta a lo solicitado, y la autoridad competente que las reciba solo las utilizará para los fines del procedimiento para el que han sido intercambiadas. ***La autoridad competente en cuestión deberá tratar todos los datos personales del usuario de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2016/679.***

Or. de

Justificación

Es importante aclarar en el caso del principio de «solo una vez» que este debe afectar a los datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2016/679.

Enmienda 290
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. La autoridad expedidora que facilite pruebas a otra autoridad conforme a lo estipulado en el apartado 4 no conservará dato alguno en relación con el suministro o transmisión de dichas pruebas.

Or. en

Enmienda 291
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer las especificaciones del sistema técnico necesario para la implementación del presente artículo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento al que se refiere el artículo 34, apartado 2.

Enmienda

7. ***A más tardar... [un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento],*** la Comisión adoptará actos de ejecución para establecer las especificaciones ***técnicas, organizativas y operativas*** del sistema técnico necesario para la implementación del presente artículo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento al que se refiere el artículo 34, apartado 2.

Or. en

Enmienda 292
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. Previa consulta, cuando corresponda, al Consejo Europeo de Protección de Datos, los coordinadores nacionales supervisarán y controlarán el sistema técnico.

Or. en

Enmienda 293
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 ter. La Comisión será responsable del desarrollo, disponibilidad, mantenimiento, seguridad, administración, seguimiento y alojamiento del sistema técnico, así como de la definición del modelo de confianza y de la administración de los miembros del sistema técnico, en cooperación con los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 294
Mylène Troszczyński

Propuesta de Reglamento
Artículo 13

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 13

suprimido

Requisitos de calidad relacionados con los servicios de asistencia y resolución de problemas

Las autoridades competentes y la Comisión velarán por que los servicios enumerados en el anexo III y los servicios que se han incluido en el portal de conformidad con el artículo 6, apartados 2, 3 y 4, cumplan los requisitos de calidad siguientes:

- a) que se respeten todos los plazos aplicables a las autoridades competentes en el transcurso del servicio;***
- b) en caso de que no se respeten los plazos aplicables, que se informe a los usuarios con antelación de los motivos y se les indique un nuevo plazo;***
- c) cuando para la prestación de un servicio haya que realizar un pago, que los usuarios puedan realizar dicho pago en línea a través de servicios transfronterizos que incluyan, como mínimo, las transferencias y los adeudos domiciliados contemplados en el***

Enmienda 295
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Las autoridades competentes **y la Comisión** velarán por que los servicios enumerados en el anexo III y los servicios que se han incluido en el portal de conformidad con el artículo 6, apartados 2, 3 y 4, cumplan los requisitos de calidad siguientes:

Enmienda

Las autoridades competentes velarán por que los servicios enumerados en el anexo III y los servicios que se han incluido en el portal de conformidad con el artículo 6, apartados 2, 3 y 4, cumplan los requisitos de calidad siguientes:

Or. en

Enmienda 296
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) en caso de que no se **respeten** los plazos aplicables, que se informe a los usuarios con antelación de los motivos y se les indique un nuevo plazo;

Enmienda

b) en caso de que **se calcule que** no se **respetarán** los plazos aplicables, que se informe a los usuarios con antelación de los motivos y se les indique un nuevo plazo;

Or. en

Enmienda 297
Maria Grapini, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) en caso de que no se respeten los plazos aplicables, que se informe a los usuarios con antelación de los motivos y se les indique un **nuevo** plazo;

Enmienda

b) en caso de que no se respeten los plazos aplicables, que se informe a los usuarios con antelación de los motivos y se les indique un **último** plazo;

Or. ro

Enmienda 298
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los coordinadores nacionales y la Comisión realizarán el seguimiento de la conformidad de la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas disponibles a través del portal de los que sean responsables con los requisitos de calidad establecidos en los artículos 7 a 11 y 13. El seguimiento se llevará a cabo sobre la base de los datos recogidos de conformidad con el artículo 22.

Enmienda

1. Los coordinadores nacionales y la Comisión realizarán el seguimiento **regular** de la conformidad de la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas disponibles a través del portal de los que sean responsables con los requisitos de calidad establecidos en los artículos 7 a 11 y 13. El seguimiento se llevará a cabo sobre la base de los datos recogidos de conformidad con el artículo 22.

Or. en

Enmienda 299
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los coordinadores nacionales **y la Comisión** realizarán el seguimiento de la conformidad de la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas disponibles a

Enmienda

1. Los coordinadores nacionales realizarán el seguimiento de la conformidad de la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas disponibles a

través del portal de los que sean responsables con los requisitos de calidad establecidos en los artículos 7 a 11 y 13. El seguimiento se llevará a cabo sobre la base de los datos recogidos de conformidad con el artículo 22.

través del portal de los que sean responsables con los requisitos de calidad establecidos en los artículos 7 a 11 y 13. El seguimiento se llevará a cabo sobre la base de los datos recogidos de conformidad con el artículo 22.

Or. en

Enmienda 300
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. En caso de deterioro de la calidad de los servicios a los que se hace referencia en el apartado 1, prestados por las autoridades competentes, la Comisión **podrá adoptar cualquiera** de las medidas siguientes, teniendo en cuenta la gravedad y la persistencia del deterioro:

Enmienda

2. En caso de deterioro de la calidad de los servicios a los que se hace referencia en el apartado 1, prestados por las autoridades competentes, la Comisión **adoptará una o varias** de las medidas siguientes, teniendo en cuenta la gravedad y la persistencia del deterioro:

Or. en

Enmienda 301
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La información sobre los resultados del seguimiento en virtud del apartado 1 y sobre las medidas adoptadas conforme a los apartados 2 y 3 se pondrá a disposición del público a modo de informes sucintos en el sitio web de la Comisión, así como en el propio portal, un mínimo de dos veces al año.

Enmienda 302

Othmar Karas, Sabine Verheyen, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión proporcionará una interfaz común para usuarios, con el fin de garantizar el funcionamiento adecuado del portal.

Enmienda

1. La Comisión proporcionará una interfaz común para usuarios, con el fin de garantizar el funcionamiento adecuado del portal. ***La interfaz común para usuarios estará integrada en el sitio existente «Tu Europa».***

Or. de

Enmienda 303

Julia Reda

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión facilitará al repositorio de enlaces los enlaces a la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas disponibles en las páginas web gestionadas a nivel de la Unión, y todas sus actualizaciones.

Enmienda

2. La Comisión facilitará al repositorio de enlaces los enlaces a ***toda*** la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas disponibles en las páginas web gestionadas a nivel de la Unión, y todas sus actualizaciones.

Or. en

Enmienda 304

Julia Reda

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los coordinadores nacionales facilitarán al repositorio de enlaces los enlaces a la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas disponibles en las páginas web gestionadas por las autoridades competentes, o por las entidades privadas o semiprivadas a las que hace referencia el artículo 6, apartado 3, y todas sus actualizaciones.

Enmienda

Los coordinadores nacionales facilitarán al repositorio de enlaces los enlaces a ***toda*** la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas disponibles en las páginas web gestionadas por las autoridades competentes, o por las entidades privadas o semiprivadas a las que hace referencia el artículo 6, apartado 3, y todas sus actualizaciones.

Or. en

Enmienda 305
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. La Comisión y los coordinadores nacionales garantizarán la sustitución inmediata de los enlaces erróneos.

Or. de

Enmienda 306
Othmar Karas, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. La Comisión y los Estados miembros podrán poner a disposición enlaces que no estén incluidos en el anexo I y el anexo II, siempre que estos cumplan los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento.

Justificación

Debe poderse proporcionar información y procedimientos adicionales que deberán cumplir los requisitos de calidad del Reglamento.

Enmienda 307
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Comisión será responsable del desarrollo, la disponibilidad, el mantenimiento, la seguridad y el alojamiento de las siguientes aplicaciones informáticas y páginas web:

Enmienda

1. La Comisión será responsable, ***también en el plano jurídico***, del desarrollo, la disponibilidad, ***el seguimiento regular, la actualización periódica***, el mantenimiento, la seguridad y el alojamiento de las siguientes aplicaciones informáticas y páginas web:

Or. en

Enmienda 308
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) los informes de calidad sucintos a que se refieren el artículo 2, apartado 2, letra d), y el artículo 14, apartado 4.

Or. en

Enmienda 309
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión garantizará que los procedimientos de contratación pública para el desarrollo de las aplicaciones informáticas y de los sitios web mencionados en el apartado 1 tengan en la debida consideración los criterios de innovación y la necesidad de normas abiertas para facilitar la reutilización y la interoperabilidad de estas soluciones informáticas.

Or. en

Enmienda 310

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las autoridades competentes serán responsables del desarrollo, la disponibilidad, el mantenimiento y la seguridad de las aplicaciones informáticas relacionadas con las páginas web que gestionan y cuyos enlaces figuran en la interfaz común para usuarios.

2. Las autoridades competentes serán responsables del desarrollo, la disponibilidad, el mantenimiento y la seguridad de las aplicaciones informáticas relacionadas con ***el portal único nacional, incluyendo*** las páginas web que gestionan y cuyos enlaces figuran en la interfaz común para usuarios.

Or. en

Enmienda 311

Julia Reda

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las autoridades competentes serán

2. Las autoridades competentes serán

PE613.510v01-00

106/127

AM\1139597ES.docx

responsables del desarrollo, la disponibilidad, el mantenimiento y la seguridad de las aplicaciones informáticas relacionadas con las páginas web que gestionan y cuyos enlaces figuran en la interfaz común para usuarios.

responsables y ***deberán responder*** del desarrollo, la disponibilidad, ***el seguimiento regular***, el mantenimiento y la seguridad de las aplicaciones informáticas relacionadas con las páginas web que gestionan y cuyos enlaces figuran en la interfaz común para usuarios.

Or. en

Enmienda 312
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión y las autoridades competentes pondrán a disposición del público la información relacionada con la versión y la fecha de la última actualización de las aplicaciones informáticas de las que sean responsables.

Or. en

Enmienda 313
Othmar Karas, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Comisión, en estrecha colaboración con el grupo de coordinación del portal, decidirá, a más tardar en la fecha de aplicación del presente Reglamento, ***el nombre*** y el logotipo con ***los*** que se dará a conocer y se promocionará el portal.

1. ***El nombre con el que se dará a conocer y se promocionará el portal será conocido bajo la denominación inglesa «Your Europe» del sitio existente del mismo nombre.*** La Comisión, en estrecha colaboración con el grupo de coordinación del portal, decidirá, a más tardar en la fecha de aplicación del presente

Reglamento, el logotipo con *el* que se dará a conocer y se promocionará el portal.

Or. de

Justificación

Un nombre para la promoción de la interfaz para usuarios facilita la visibilidad y la identidad visual del mismo, ya que este se puede integrar en un logotipo. De este modo, debe reforzarse la «marca» de esta interfaz para usuarios.

Enmienda 314 **Róza Gräfin von Thun und Hohenstein**

Propuesta de Reglamento **Artículo 19 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. La Comisión, en estrecha colaboración con el grupo de coordinación del portal, decidirá, a más tardar en la fecha de aplicación del presente Reglamento, *el nombre y el logotipo con los que se dará a conocer y se promocionará el portal.*

Enmienda

1. *El nombre con el que se dará a conocer y se promocionará el portal será «Tu Europa».* La Comisión, en estrecha colaboración con el grupo de coordinación del portal, decidirá, a más tardar en la fecha de aplicación del presente Reglamento, *el logotipo del portal.*

Or. en

Enmienda 315 **Nosheena Mobarik**

Propuesta de Reglamento **Artículo 19 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. La Comisión, en estrecha colaboración con el grupo de coordinación del portal, decidirá, a más tardar *en la fecha de aplicación* del presente Reglamento, el nombre y el logotipo con los que se dará a conocer y *se promocionará* el portal.

Enmienda

1. La Comisión, en estrecha colaboración con el grupo de coordinación del portal, decidirá, a más tardar *seis meses después de la entrada en vigor* del presente Reglamento, el nombre y el logotipo con los que se dará a conocer el portal.

Enmienda 316
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El nombre del portal también servirá de sello de calidad que los sitios web de información y los servicios de asistencia y resolución de problemas incluidos en el repositorio al que se refiere el artículo 16 solo podrán utilizar **como tal a modo de prueba de conformidad con** los requisitos de calidad contemplados en el capítulo III.

Enmienda

2. Los sitios web de información y los servicios de asistencia y resolución de problemas incluidos en el repositorio al que se refiere el artículo 16 solo podrán utilizar **el nombre del portal si respetan** los requisitos de calidad contemplados en el capítulo III.

Enmienda 317
Othmar Karas, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las autoridades competentes y la Comisión darán a conocer el portal y su utilización entre los ciudadanos y las empresas, y garantizarán la accesibilidad y visibilidad del portal y sus servicios a través de motores de búsqueda accesibles públicamente.

Enmienda

1. Las autoridades competentes, **los Estados miembros**, la Comisión y **el Parlamento Europeo** darán a conocer el portal y su utilización entre los ciudadanos y las empresas, y garantizarán la accesibilidad y visibilidad del portal y sus servicios a través de motores de búsqueda accesibles públicamente.

Enmienda 318
Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las autoridades competentes y la Comisión darán a conocer el portal y su utilización entre los ciudadanos y las empresas, y garantizarán la accesibilidad y visibilidad del portal y sus servicios **a través de motores de búsqueda accesibles públicamente.**

Enmienda

1. Las autoridades competentes y la Comisión darán a conocer el portal y su utilización entre los ciudadanos y las empresas, y garantizarán la accesibilidad y visibilidad del portal, sus servicios **y la información facilitada.**

Or. de

Justificación

La accesibilidad y visibilidad no debe garantizarse únicamente mediante la localización en motores de búsqueda, sino mediante un concepto amplio y las medidas adecuadas derivadas del mismo.

Enmienda 319
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las autoridades competentes y la Comisión **darán** a conocer el portal y su utilización entre los ciudadanos y las empresas, y **garantizarán** la accesibilidad y visibilidad del portal y sus servicios a través de motores de búsqueda accesibles públicamente.

Enmienda

1. La Comisión **dará** a conocer el portal y su utilización entre los ciudadanos y las empresas, y **garantizará** la accesibilidad y visibilidad del portal y sus servicios a través de motores de búsqueda accesibles públicamente.

Or. en

Enmienda 320
Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las autoridades competentes y la Comisión coordinarán sus actividades de promoción a las que hace referencia el apartado 1 y remitirán al portal utilizando su logotipo y su referencia en tales actividades junto con cualquier otra marca, según proceda.

suprimido

Or. en

Enmienda 321

Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las autoridades competentes y la Comisión coordinarán sus actividades de promoción a las que hace referencia el apartado 1 y remitirán al portal utilizando su logotipo y su referencia en tales actividades junto con cualquier otra marca, según proceda.

2. Los Estados miembros y la Comisión coordinarán sus actividades de promoción a las que hace referencia el apartado 1 y remitirán al portal utilizando su logotipo y su referencia en tales actividades junto con cualquier otra marca, según proceda.

Or. en

Enmienda 322

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Las autoridades competentes y la Comisión velarán por que el portal se pueda localizar fácilmente a través de los sitios relacionados de los que sean responsables y por que se incluyan enlaces claros al portal en todos los sitios web

3. Las autoridades competentes y la Comisión velarán por que el portal se pueda localizar fácilmente a través de los sitios relacionados de los que sean responsables y por que se incluyan enlaces claros al portal *en los portales únicos*

pertinentes.

nacionales de los Estados miembros y en todos los sitios web pertinentes.

Or. en

Enmienda 323

Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. *Las autoridades competentes* y la Comisión velarán por que el portal se pueda localizar fácilmente a través de los sitios relacionados de los que sean responsables y por que se incluyan enlaces claros al portal en todos los sitios web pertinentes.

Enmienda

3. *Los Estados miembros* y la Comisión velarán por que el portal se pueda localizar fácilmente a través de los sitios relacionados de los que sean responsables y por que se incluyan enlaces claros al portal en todos los sitios web pertinentes.

Or. en

Enmienda 324

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las autoridades competentes y la Comisión velarán por que se recojan estadísticas relativas a las visitas de los usuarios al portal y a las páginas web cuyos enlaces se incluyen en el portal, a fin de mejorar el funcionamiento de este.

Enmienda

1. Las autoridades competentes y la Comisión velarán por que se recojan estadísticas relativas a las visitas de los usuarios al portal y a las páginas web cuyos enlaces se incluyen en el portal *en un formato normalizado, agregado y anónimo que se pondrá a disposición del público como datos abiertos*, a fin de mejorar el funcionamiento de este.

Or. en

Enmienda 325
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades competentes y la Comisión registrarán e intercambiarán, de forma agregada, el número, el origen y el objeto de las peticiones enviadas a los servicios de asistencia y resolución de problemas, así como el tiempo de respuesta de estos.

Enmienda

2. Las autoridades competentes y la Comisión registrarán e intercambiarán, de forma agregada, el número, el origen y el objeto de las peticiones enviadas a los servicios de asistencia y resolución de problemas, así como el tiempo de respuesta de estos, **y pondrán dicha información a disposición del público como datos abiertos.**

Or. en

Enmienda 326
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 34 por lo que respecta a las categorías detalladas de datos que se deben recoger de conformidad con el apartado 2 en relación con la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas cuyos enlaces figuran en el portal.

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 34 por lo que respecta a las categorías detalladas de datos que se deben recoger de conformidad con los apartados 1 y 2 en relación con la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas cuyos enlaces figuren en el portal **y en relación con el formato normalizado para la recopilación de datos de acuerdo con el apartado 1.**

Or. en

Enmienda 327

Edward Czesak

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión *estará facultada para adoptar* actos *delegados de conformidad con el artículo 34 por lo que respecta a* las categorías detalladas de datos que se deben recoger de conformidad con el apartado 2 en relación con la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas cuyos enlaces figuran en el portal.

Enmienda

3. La Comisión *especificará, mediante* actos *de ejecución*, las categorías detalladas de datos que se deben recoger de conformidad con el apartado 2 en relación con la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas cuyos enlaces figuran en el portal. *Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 35, apartado 2.*

Or. en

Enmienda 328

Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de obtener información directa de los usuarios acerca de su grado de satisfacción con los servicios prestados en el portal, la Comisión les proporcionará, a través de este, una herramienta fácil de utilizar que les permita formular opiniones, de manera anónima, inmediatamente después de utilizar cualquiera de los servicios a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, sobre la calidad y la disponibilidad de los servicios prestados a través del portal y de la interfaz común para usuarios.

Enmienda

1. A fin de obtener información directa de los usuarios acerca de su grado de satisfacción con los servicios prestados en el portal *y la información contenida*, la Comisión les proporcionará, a través de este, una herramienta fácil de utilizar que les permita formular opiniones, de manera anónima, inmediatamente después de utilizar cualquiera de los servicios *e información contenida* a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, sobre la calidad y la disponibilidad de los servicios prestados a través del portal *y la información contenida, así como* de la interfaz común para usuarios.

Or. de

Enmienda 329
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de obtener información directa de los usuarios acerca de su grado de satisfacción con los servicios prestados en el portal, la Comisión les proporcionará, a través de este, una herramienta fácil de utilizar que les permita formular opiniones, de manera anónima, inmediatamente después de utilizar cualquiera de los servicios a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, sobre la calidad y la disponibilidad de los servicios prestados a través del portal y de la interfaz común para usuarios.

Enmienda

1. A fin de obtener información directa de los usuarios acerca de su grado de satisfacción con los servicios prestados en el portal, la Comisión les proporcionará, a través de este, una herramienta fácil de utilizar **que incluya un cuadro de texto** y que les permita formular opiniones, de manera anónima, inmediatamente después de utilizar cualquiera de los servicios a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, sobre la calidad y la disponibilidad de los servicios prestados a través del portal y de la interfaz común para usuarios.

Or. de

Enmienda 330
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) proporcionará a los usuarios del portal una herramienta fácil de utilizar para que comuniquen de manera anónima los obstáculos con los que se encuentran en el ejercicio de sus derechos en el mercado interior;

Enmienda

a) proporcionará a los usuarios del portal una herramienta fácil de utilizar **que incluya un cuadro de texto** para que comuniquen de manera anónima los obstáculos con los que se encuentran en el ejercicio de sus derechos en el mercado interior;

Or. de

Enmienda 331

Lucy Anderson, Virginie Rozière, Liisa Jaakonsaari, Christel Schaldemose, Pina Picierno

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) consultarán a todas las partes interesadas e interlocutores sociales nacionales que sean pertinentes;

Or. en

Enmienda 332

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) supervisarán y controlarán el sistema técnico que permite el intercambio transfronterizo de pruebas.

Or. en

Enmienda 333

Róza Gräfin von Thun und Hohenstein

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Se creará un grupo de coordinación («el grupo de coordinación del portal»). Estará compuesto por los coordinadores nacionales y presidido por un representante de la Comisión. Adoptará su reglamento interno. La Comisión se hará cargo de la secretaría.

Se creará un grupo de coordinación («el grupo de coordinación del portal»). Estará compuesto por los coordinadores nacionales *y un representante del Parlamento Europeo* y presidido por un representante de la Comisión. Adoptará su reglamento interno. La Comisión se hará

cargo de la secretaría.

Or. en

Enmienda 334

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) facilitará el intercambio de las mejores prácticas y su actualización periódica;

Enmienda

a) facilitará el intercambio de las mejores prácticas y su actualización periódica, **con el fin de promover, en concreto, la adopción de procedimientos íntegramente en línea y medios en línea de autenticación, identificación y firma, tal y como se prevé en el Reglamento (UE) n.º 910/2014;**

Or. en

Enmienda 335

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) debatirá las mejoras para la presentación de la información en los ámbitos enumerados en el anexo I;

Enmienda

b) debatirá las mejoras para la presentación de la información **centrada en el usuario** en los ámbitos enumerados en el anexo I, **en particular sobre la base de las estadísticas recopiladas de acuerdo con el artículo 21;**

Or. en

Enmienda 336

Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) formulará dictámenes sobre procedimientos o las medidas organizativas para facilitar la aplicación de los principios de seguridad y protección de la privacidad desde el diseño;

Or. en

Enmienda 337
Kaja Kallas

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) desarrollará un proceso de revisión por pares para garantizar la convergencia entre Estados miembros en lo relativo a la implantación del presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 338
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) tomará nota de los informes sucintos a que hace referencia el artículo 14, apartado 4;

Or. en

Enmienda 339

Othmar Karas, Philippe Juvin, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – párrafo 1 – letra l bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

l bis) tenderá a una unificación de los sitios informativos existentes.

Or. de

Justificación

Una tarea del grupo de coordinación debe ser la evaluación y la unificación paulatina de sitios informativos ya existentes, en la medida de lo posible y siempre que resulte pertinente.

Enmienda 340

Nosheena Mobarik

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) traducción de un volumen máximo por Estado miembro de la información *a la que se refiere* el artículo 2, *apartado 2, letra a), y las instrucciones para completar los procedimientos a los que se refiere el artículo 11, apartado 1, letra a)*, a una lengua oficial de la Unión distinta de la lengua nacional.

c) traducción de un volumen *anual* máximo por Estado miembro de la información *de acuerdo con* el artículo 9 *bis* a una lengua oficial de la Unión distinta de la lengua nacional.

Or. en

Enmienda 341

Mylène Troszczynski

Propuesta de Reglamento

Artículo 32

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 32

suprimido

Sistema de Información del Mercado Interior

1. El Sistema de Información del Mercado Interior creado en virtud del Reglamento (UE) n.º 1024/2012 se utilizará para los fines del artículo 11, apartado 4.

2. La Comisión podrá decidir utilizar el IMI como repositorio electrónico de enlaces con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1.

Or. fr

Enmienda 342
Edward Czesak

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

A más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del presente Reglamento y, en lo sucesivo, cada **dos** años, la Comisión revisará la aplicación del presente Reglamento y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre el funcionamiento del portal y sobre el funcionamiento del mercado interior, basándose en las estadísticas y las opiniones recogidas de conformidad con los artículos 21, 22 y 23. La revisión evaluará, en particular, el alcance del artículo 12 del presente Reglamento, teniendo en cuenta los avances tecnológicos, comerciales y jurídicos relativos al intercambio de pruebas entre autoridades competentes.

A más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del presente Reglamento y, en lo sucesivo, cada **cinco** años, la Comisión revisará la aplicación del presente Reglamento y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre el funcionamiento del portal y sobre el funcionamiento del mercado interior, basándose en las estadísticas y las opiniones recogidas de conformidad con los artículos 21, 22 y 23. La revisión evaluará, en particular, el alcance del artículo 12 del presente Reglamento, teniendo en cuenta los avances tecnológicos, comerciales y jurídicos relativos al intercambio de pruebas entre autoridades competentes.

Or. en

Enmienda 343
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar **cuatro** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento y, en lo sucesivo, cada dos años, la Comisión revisará la aplicación del presente Reglamento y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre el funcionamiento del portal y sobre el funcionamiento del mercado interior, basándose en las estadísticas y las opiniones recogidas de conformidad con los artículos 21, 22 y 23. La revisión evaluará, en particular, el alcance del artículo 12 del presente Reglamento, teniendo en cuenta los avances tecnológicos, comerciales y jurídicos relativos al intercambio de pruebas entre autoridades competentes.

Enmienda

A más tardar **dos** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento y, en lo sucesivo, cada dos años, la Comisión revisará la aplicación del presente Reglamento y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre el funcionamiento del portal y sobre el funcionamiento del mercado interior, basándose en las estadísticas y las opiniones recogidas de conformidad con los artículos 21, 22 y 23. La revisión evaluará, en particular, el alcance del artículo 12 del presente Reglamento, teniendo en cuenta los avances tecnológicos, comerciales y jurídicos relativos al intercambio de pruebas entre autoridades competentes.

Or. en

Enmienda 344
Franz Obermayr

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Se otorgan a la Comisión las competencias para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

Enmienda

suprimido

Or. de

Enmienda 345
Franz Obermayr

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las competencias para adoptar actos delegados a las que se refiere el artículo 21, apartado 3, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del [...]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de competencias a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de competencias se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

suprimido

Or. de

Enmienda 346
Othmar Karas

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las competencias para adoptar actos delegados a las que se refiere el artículo 21, apartado 3, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del [...]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de competencias a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de competencias se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres

2. Las competencias para adoptar actos delegados a las que se refiere **el artículo 2, apartado 3 bis** y el artículo 21, apartado 3, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del [...]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de competencias a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de competencias se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres

meses antes del final de cada período.

meses antes del final de cada período.

Or. de

Justificación

Deben poder modificarse el anexo I y III mediante actos delegados.

Enmienda 347 **Evelyne Gebhardt**

Propuesta de Reglamento **Artículo 34 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. Las competencias para adoptar actos delegados a las que se refiere el artículo 21, apartado 3, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del [...]. La Comisión **elaborará** un informe sobre la delegación de competencias a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de competencias se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Enmienda

2. Las competencias para adoptar actos delegados a las que se refiere el artículo 21, apartado 3, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del [...]. La Comisión **publicará** un informe sobre la delegación de competencias a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de competencias se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Or. de

Enmienda 348 **Othmar Karas**

Propuesta de Reglamento **Artículo 34 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. La delegación de competencias mencionada en el artículo 21, apartado 3, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el

Enmienda

3. La delegación de competencias mencionada en **el artículo 2, apartado 3 bis** y el artículo 21, apartado 3, podrá ser revocada en cualquier momento

Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior en ella indicada. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior en ella indicada. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. de

Justificación

Deben poder modificarse el anexo I y III mediante actos delegados.

Enmienda 349 **Othmar Karas**

Propuesta de Reglamento **Artículo 34 – apartado 5**

Texto de la Comisión

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 21, apartado 3, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

5. Los actos delegados adoptados en virtud del **artículo 2, apartado 3 bis y el artículo 21, apartado 3**, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. de

Justificación

Deben poder modificarse el anexo I y III mediante actos delegados.

Enmienda 350 **Othmar Karas, Sabine Verheyen**

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El artículo 2, **los artículos 4 a 11**, el artículo 12, **apartados 1 a 6 y 8**, el artículo 13, el artículo 14, el artículo 15, apartados 1 a 3, el artículo 16, el artículo 17, el artículo 21, apartados 1 y 2, el artículo 22, apartados 1 a 4, y el artículo 23 serán de aplicación a partir del [dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Enmienda

El artículo 2, **el artículo 4, el artículo 6, el artículo 7, el artículo 9**, el artículo 12, **apartado 7**, el artículo 13, el artículo 14, el artículo 15, apartados 1 a 3, el artículo 16, el artículo 17, el artículo 21, apartados 1 y 2, el artículo 22, apartados 1 a 4, y el artículo 23 serán de aplicación a partir del [dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento].
El artículo 5, el artículo 8, el artículo 10, el artículo 11 y el artículo 12, apartados 1 a 6 y 8 serán de aplicación a partir del [tres años después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. de

Justificación

Las disposiciones legislativas relacionadas con los procedimientos mencionados en el anexo II requieren, en ciertas circunstancias, de un mayor plazo de tiempo para la aplicación de las autoridades a las que afecta. Este debe ajustarse con dos momentos diferentes para la entrada en vigor de las disposiciones legislativas del presente Reglamento.

Enmienda 351
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El artículo 2, los artículos 4 a 11, el artículo 12, apartados 1 a 6 y 8, el artículo 13, el artículo 14, el artículo 15, apartados 1 a 3, el artículo 16, el artículo 17, el artículo 21, apartados 1 y 2, el artículo 22, apartados 1 a 4, y el artículo 23 serán de aplicación a partir del [**dos años** después de la entrada en vigor

Enmienda

El artículo 2, los artículos 4 a 11, el artículo 12, apartados 1 a 6 y 8, el artículo 13, el artículo 14, el artículo 15, apartados 1 a 3, el artículo 16, el artículo 17, el artículo 21, apartados 1 y 2, el artículo 22, apartados 1 a 4, y el artículo 23 serán de aplicación a partir del [**un año** después de la entrada en vigor del

del presente Reglamento].

presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 352

Lucy Anderson, Virginie Rozière, Liisa Jaakonsaari, Christel Schaldemose, Pina Picierno

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis) Red de Centros Europeos del Consumidor

Or. en

Enmienda 353

Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis) Redes de los Centros Europeos del Consumidor

Or. de

Enmienda 354

Anneleen Van Bossuyt

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis) Red de Centros Europeos del Consumidor

Or. en

